BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 25
de julio de 2006

Año CXIV
Número 30.954

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 929/2006

Autorízase al citado Ministerio a efectuar el llamado a licitación pública internacional para la construcción de la sede de la Embajada de la República, en la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 24/7/2006

VISTO el artículo 2º de la Ley Nº 13.064 y el Expediente Nº 29.727/2003 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL donó oportunamente a distintos países representados en dicho Estado, terrenos en la ciudad de Brasilia para que en ellos se construyan las respectivas sedes de las Embajadas.

Que distintas circunstancias impidieron efectuar la construcción de la Representación Diplomática Argentina, siendo nuestro país uno de los pocos que no ha cumplimentado dichas obras.

Que las particulares y estrechas relaciones que vinculan a ambos Estados exige poner fin a esa anómala situación.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de la delegación efectuada por el Decreto Nº 757 del 15 de abril de 1993, inició distintas acciones tendientes a la construcción de la obra, llevándose a cabo una licitación pública que fracasó por situaciones relacionadas con la economía brasileña y la contratación del proyecto de la obra que se encuentra en vía de ejecución.

Que con el dictado del Decreto Nº 1337 del 25 de julio de 2002, la facultad concedida a la referida cartera quedó sin efecto de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 3º.

Que a su vez el Decreto referido en el Considerando anterior fue complementado por su similar Nº 1830 del 13 de septiembre de 2002, quedando luego ambas normas derogadas en virtud del artículo 3º del Decreto Nº 238 del 19 de junio de 2003.

Que, de acuerdo con las acciones llevadas a cabo hasta ahora, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO está en condiciones de llevar adelante la realización de todos los actos que las normas vigentes establecen como necesarios para ese fin, así como la realización o contratación de los trabajos y servicios que revistan el carácter de obra pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención de competencia según consta de fojas 29 a 33.

Que en consecuencia corresponde delegar en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO las facultades y obligaciones del artículo 2 de la Ley Nº 13.064, dadas las circunstancias especiales existentes y la conveniencia de concretar la construcción con la mayor celeridad posible.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y el artículo 2º de la Ley Nº 13.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a efectuar el llamado a licitación pública internacional para la construcción de la sede de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Deléganse en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por la misma para la realización y contratación de los trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, vinculados con la construcción a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para delegar las facultades asignadas en el artículo anterior en el funcionario del área técnica que corresponda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2098

Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma esta Administración Federal, unificó a partir del día 1 de abril de 2003, inclusive, el régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones y de información, previsto por la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Que a raíz de las inquietudes presentadas por diferentes sectores de la actividad económica, corresponde precisar la oportunidad en que procede la emisión y entrega de las facturas o documentos equivalentes que respaldan las operaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Impositiva, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 13 de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

"ARTICULO 13.- La factura y los demás comprobantes, previstos en el artículo 8º incisos a) y c), deberán ser emitidos y entregados en los momentos que, para cada operación se indican seguidamente:

Operación	Fecha límite para su emisión	Plazo de entrega
Compraventa de cosas muebles.	Último día del mes calendario en que se produjo la entrega de la cosa mueble o de su puesta a disposición del comprador, lo que fuera anterior.	Dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de emisión.
Locaciones y prestaciones de servicios. Locaciones de obras.	Día en que se concluya la prestación o ejecución o en que se perciba -en forma total o parcial- el precio, el que fuera anterior.	
Servicios continuos.	Último día de cada mes calendario, excepto que con anterioridad se hubiera percibido -en forma total o parcial- el precio o concluido la operación.	
Locaciones de cosas.	Fecha de vencimiento fijada para el pago del precio o alquiler correspondiente a cada período.	
Anticipos que fijan precio.	Día en que se perciba -en forma total o parcial- el importe del anticipo.	
Provisión de agua corriente, de servicios cloacales, de desagüe, electricidad, gas, teléfono, televisión por cable, "Internet" y demás servicios de telecomunicaciones.	Fecha del primer vencimiento fijado para su pago.	Hasta la fecha del primer vencimiento fijado para su pago.
Pesaje de productos agropecuarios.	Día en que se realice la operación de pesaje.	En el acto de realizarse la operación de pesaje.

Por servicios continuos se entenderá aquellas prestaciones de servicios que no posean un plazo expreso de finalización. Cuando superan el mes calendario, la obligación de emitir la factura o documento equivalente, nacerá a la finalización de cada uno. Dicha obligación no será aplicable en el caso de servicios públicos.

De tratarse de operaciones con los sujetos indicados en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la entrega de los referidos documentos corresponderá ser efectuada en el momento en que se realice la operación, entendiéndose por tal, el que para cada caso se indica:

1. Compraventa de cosas muebles: cuando se verifique la entrega o puesta a disposición del comprador, o se perciba —en forma total o parcial— el precio, lo que fuera anterior.

2. Prestaciones de servicios y locaciones de obras y servicios: cuando se concluya la prestación o ejecución, o se perciba —en forma total o parcial— el precio, lo que fuera anterior.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2099

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1-251632-2006 y las Actuaciones SIGEA Nros. 12.116-12-2004, 12.116-74-2005, 12.116-81-2006, 12.116-82-2006, 12.116-83-2006, 12.116-85-2006, 12.116-86-2006, 13.289-9261-2005 y 13.289-24.868-2005, todos ellos del registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 26/06 al 34/06.

Que, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2099

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
1901.90.90	Mezcla para la preparación de pastas secas a base de harina de trigo, adicionada de almidón de maíz, una proporción inferior al 0,5% en peso de sal (cloruro de sodio) y cúrcuma (colorante).	26/06	12116-12-2004
4412.14.00	Manufactura compuesta conformada por madera contrachapada, constituida por hojas de espesor unitario inferior a 6 mm, con sus hojas externas de madera distinta de la de coníferas, revestida en una cara con cuero vacuno curtido y, en la otra, por resina fenólica, con ranuras en sus cuatro cantos, presentada en forma de baldosas de 20 cm por 20 cm, de los tipos utilizados como revestimiento de piso o pared.	27/06	12116-74-2005
9404.90.00	Artículos acondicionados en un mismo envase para la venta al por menor, consistentes en: 1) Edredón, confeccionado con DOS (2) capas de tejido teñido de trama y urdimbre 100% algodón separadas por una capa de guata como relleno, las que se unen entre sí mediante costura formando cuadrados, acondicionado en una bolsa de material plástico.		
6302.21.00	2) Juego o surtido de sábanas, conformada por una sábana superior estampada de 1,60 m por 2,50 m, una sábana ajustable de 0,90 m por 1,90 m teñida y una funda estampada, todo constituido por tejido de trama y urdimbre, 100% algodón, acondicionado en una bolsa de material plástico.	28/06	12116-81-2006
6304.92.00	3) Funda para cojín, confeccionada con DOS (2) tejidos teñidos de trama y urdimbre 100% algodón, separados por una capa de guata como relleno, acondicionado en una bolsa de material plástico.		
4901.99.00	Juego o surtido titulado "Hechizos para la Buena Suerte", conformado por un impreso en idioma español, de aproximadamente 300 páginas con narración continua e ilustraciones referidas a distintos rituales que preparan el cuerpo y la mente para afrontar los problemas que afectan al ser humano, acompañado de 72 impresos a color de 8 cm por 6 cm con oraciones relativas al ritual pertinente y TRES (3) velas de colores, todo ello acondicionado en una caja de cartón para la venta al por menor.	29/06	12116-82-2006
9018.39.29	Guía para hemodinamia con dispositivo de captura de partículas desprendidas durante el tratamiento de lesiones intravasculares, incluso presentada con sus catéteres para introducción y recuperación, acondicionados en un mismo envase estéril para la venta al por menor.	30/06	12116-83-2006
9503.70.00	Juego o surtido conformado por una pistola de juguete con adaptador circular en su cañón, de plástico, que contiene en su interior un ventilador eléctrico incorporado de funcionamiento a pilas, que se presenta acompañada de un recipiente conteniendo una solución de agua y detergente de los tipos utilizados para generar burbujas, todo ello, acondicionado en un mismo envase para la venta al por menor.	31/06	12116-85-2006
9501.00.00	Juego o surtido conformado por un triciclo de juguete de plástico, propulsado mediante un sistema de pedales, desarmado a los fines de su transporte, un casco de juguete del mismo material y una hoja con instrucciones para el armado la que en su reverso presenta SEIS (6) impresos autoadhesivos, todo ello acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón.	32/06	12116-86-2006
9503.30.00	Juguete de construcción constituido por VEINTICUATRO (24) pequeñas piezas plásticas de distintas formas, planas e impresas presentadas en una placa troquelada del mismo material, las que una vez separadas y encastradas permiten armar un camión sin ruedas libres de 6 cm de longitud aproximada.	33/06	13289-9261-2005
6306.22.00	Tienda con cubierta de tejido, 100% poliéster, caños de metal común y accesorios de plásticos para el armado de la estructura, estacas y cuerdas para su sujeción al suelo, todo ello acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón.	34/06	13289-24868-2005

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2100

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1-251846-2006 y las Actuaciones SIGEA Nros. 12.116-229-2005, 12.119-650-2005, 13.289-22.555-2005, 13.289-30.836-2005, 12.116-84-2006 y 12.116-88-2006, todos ellos del registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 35/06 al 40/06.

Que, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2100

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
0713.31.10	Poroto "mungo" de la especie Vigna mungo (L) Hepper, para siembra, incluso en un medio sin tierra (hidroponía).	35/06	12116-229-2005
0713.31.90	Poroto "mungo" de la especie Vigna mungo (L) Hepper, no apto para la siembra.		

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
3811.90.90	Aditivo preparado de los tipos utilizados como mejoradores de combustión en motores a explosión, presentado en forma de gel, constituido por una disolución acuosa de alcoholes, sales de ácidos poliacrílicos y poliacrilamida.	36/06	12119-650-2005
8422.30.29	Combinación de máquinas para cerrar al vacío productos alimenticios en envases que pueden soldarse por calor, constituida por: máquina de cerrar por vacío comandada por controlador lógico programable (PLC), vinculada mediante cables y tuberías de conexión con dispositivo extractor de residuos y bombas de vacío.	37/06	13289-22555-2005
8544.70.10	Cable de fibras ópticas constituido por DOCE (12) fibras multimodo enfundadas individualmente, entorchadas con hilados de aramida y revestimiento externo de poli (cloruro de vinilo).	38/06	13289-30836-2005
4823.90.99	Exhibidor de cartón con compartimientos de 70 cm por 35 cm por 210 cm, impreso en su parte superior con marca e ilustraciones de la línea de productos a exhibir.	39/06	12116-84-2006
1806.31.10	Barra conformada por una parte central de nougat, caramelo y maní, recubierta con chocolate, que se presenta acondicionada en un envase de contenido neto igual a 52 g.	40/06	12116-88-2006

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
5705.00.00	Alfombra 100% fibras de polipropileno, constituida por una tela sin tejer, con bucles en una de sus caras, realizadas con fibras extraídas de la misma napa, en rollos.	49/06	13289-33587-2005
7616.99.00	Discos de aluminio sin alear, de aproximadamente 52 mm de diámetro y 5 mm de espesor, con superficie cóncava, de los tipos utilizados para la fabricación de envases de aluminio por embutición.	50/06	13289-5916-2006
8429.59.00	Cargadora autopropulsada sobre neumáticos, con motor de accionamiento de 55 KW de potencia neta, equipada en la parte trasera con un brazo articulado provisto de una cuchara de pala mecánica.	51/06	12116-120-2006
8429.59.00	Cargadora, autopropulsada sobre neumáticos, con motor de accionamiento de 64 KW de potencia neta, equipada en la parte trasera con un brazo articulado, provisto de una cuchara de pala mecánica.	52/06	12116-121-2006
4303.90.00	Manufactura de plástico recubierta con peletería natural, que representa un ratón en miniatura, de los tipos utilizados para entretenimiento de mascotas.	53/06	13289-28441-2005

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2101

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1-252.912-2006 y las Actuaciones SIGEA Nros. 13.289-19.312-2005, 13.289-33.587-2005, 13.289-5916-2006, 12.116-120-2006, 12.116-121-2006 y 13.289-28.441-2005, todos ellos del registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 48/06 al 53/06.

Que, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2101

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
9404.90.00	Cubreasiento confeccionado en plástico y materia textil, relleno con poliuretano, provisto de cintas elásticas en el respaldo para su fijación, de los tipos utilizados para recubrir el asiento de vehículos automóviles.	48/06	13289-19312-2005

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 43/2006

Puerto Villa Constitución S.R.L. Prórroga de habilitación provisoria.

Bs. As., 18/7/2006

VISTO la Actuación SIGEA N° 12048-18-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Actuación citada en el VISTO, la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L., solicita se conceda una prórroga de habilitación aduanera, otorgada con carácter provisoria por un plazo superior a NOVENTA (90) días, según lo previsto por la Resolución N° 016/2006 (DGA) fs. 14/15.

Que se encuentra acreditada la continuidad de la situación que diera origen a la solicitud de habilitación aduanera del Puerto de VILLA CONSTITUCION S.R.L.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de VILLA CONSTITUCION, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inciso n) del Decreto 618/97 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución N° 016/2006 (DGA), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la División Aduana de VILLA CONSTITUCION. — Ricardo Echegaray.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 369/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81049034-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1075 de fecha 07 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadoras al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1075/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.378 de fecha 19 de Octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1075/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de julio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1 º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30636541342	BERTONE HNOS SA	UDAI PERGAMINO
30546481553	RIO PARANA SOCIEDAD ANONIMA	UDAI TANDIL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 387/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81048139-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de julio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30502374164	EDGARDO R PONTHOT E HIJOS Y CIA	UDAI AZUL
33587537279	ARRASTUA RAUL M Y CARLOS A	UDAI AZUL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 388/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81048137-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 346 de fecha 28 de abril de 2006 y la Resolución GP Nº 322 de fecha 01 de junio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 322/06 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado junio de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 322/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado junio de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador EMPRESA GODOY S.R.L. contemplado en la Resolución GP Nº 322/06 a partir del período mensual devengado marzo de 2006.

Que la Resolución D.E.-N Nº 346/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.070 de fecha 18 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 346/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30709393320	EMPRESA GODOY S.R.L.	UDAI FORMOSA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 389/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81048138-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1193/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de julio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2006 , salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708150149	CENTRO NEFROLOGICO AZUL SOCIEDAD ANONIMA	UDAI AZUL

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708389168	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS SA	GERENCIA UCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 392/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81049872-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 995 de fecha 18 de octubre de 2005 y la Resolución GP Nº 362 de fecha 06 de julio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 362/06 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado julio de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos, a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 362/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado julio de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS SA contemplado en la Resolución GP Nº 362/06 a partir del período mensual devengado junio de 2006.

Que la Resolución D.E.-N Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 995/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

EXPORTACIONES

Resolución 217/2006

Inscríbese en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", el contrato celebrado por la Alloco S.A. con una empresa de la República de Chipre, por la venta de una planta llave en mano destinada a la preparación de semillas oleaginosas, extracción mecánica de aceite vegetal y tratamiento de material extractado.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0278238/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALLOCCO S.A. ha solicitado acogerse al beneficio previsto en el Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, para las exportaciones que realizara bajo la forma de "Contrato de Exportación Llave en Mano".

Que la firma ALLOCCO S.A. ha presentado un contrato celebrado en el mes de enero de 2004 con la empresa ESTRON CORPORATION de la REPUBLICA DE CHIPRE, mediante el cual le vende una planta llave en mano que se destinará a la preparación de semillas oleaginosas, extracción mecánica de aceite vegetal, y tratamiento de material extractado y que será instalada en la Ciudad de Ilyichevsk, UCRANIA.

Que la empresa ALLOCCO S.A. presentó copia del contrato de compra venta debidamente certificada y autenticada.

Que la representación legal de las empresas ALLOCCO S.A. y ESTRON CORPORATION se encuentra debidamente autenticada.

Que el contrato asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (U$S 3.600.000.-).

Que el componente nacional asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (U$S 3.317.929,29.-) de los que DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (U$S 3.125.457,29.-) corresponden a bienes físicos y DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (U$S 192.472.-) a servicios técnicos.

Que la planta que provee la firma ALLOCCO S.A. a la empresa ESTRON CORPORATION encuadra dentro de los aspectos técnicos de una "Planta Llave en Mano".

Que el "Contrato de Exportación Llave en Mano" es el resultado de un concurso interno de precios, en cumplimiento con el Artículo 5º del Decreto Nº 870/03.

Que la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, INGENIERIA Y AGRIMENSURA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que el proyecto encuadra dentro de los parámetros fijados por el Decreto Nº 870/03 y la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que corresponde dar curso a su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por los Decretos Nros. 1011 de fecha 29 de mayo de 1991, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, el Artículo 17 del Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003 y la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", en cumplimiento del Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, el contrato celebrado por la firma ALLOCCO S.A. con la empresa ESTRON CORPORATION de la REPUBLICA DE CHIPRE mediante el cual le vende una planta llave en mano que se destinará a la preparación de semillas oleaginosas, extracción mecánica de aceite vegetal, y tratamiento de material extractado y que será instalada en la Cuidad de Ilyichevsk, UCRANIA.

Art. 2º — Los bienes de origen nacional que forman parte del "Contrato de Exportación Llave en Mano", cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (U$S 3.125.457,29.-), tendrán los reintegros previstos en cada caso por el Decreto Nº 1.011 de fecha 29 de mayo de 1991 o la norma que lo modifique, en virtud del Artículo 8º del Decreto Nº 870/03.

Art. 3º — Conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 870/03, a dichos bienes les corresponderá el reintegro adicional que resulte entre lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución y la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%). Asimismo los servicios integrantes del componente nacional cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (U$S 192.472.-) tendrán un reintegro del DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 4º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la suspensión o eliminación de su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto Nº 870/03 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma ALLOCCO S.A. la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Ministerio de Economía y Producción

GAS NATURAL

Resolución 534/2006

Instrúyese a la Dirección General de Aduanas, para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio fijado para esta mercadería por el Convenio Marco entre la República Argentina y la República de Bolivia para la Venta de Gas Natural y la Realización de Proyectos de Integración Energética, de fecha 29 de junio de 2006.

Bs. As., 14/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0261241/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su agregado sin acumular Nº S01:0261211/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Artículos 748, inciso a) y 749 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), el Decreto Nº 645 de fecha 26 de mayo de 2004 y el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA de fecha 29 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2004 nuestro país se abastece de manera complementaria de gas natural procedente de la REPUBLICA DE BOLIVIA a un precio que ha venido sufriendo incrementos como consecuencia de las variaciones que han experimentado los distintos términos que componen la fórmula de ajuste del mencionado importe.

Que el precio pactado entre exportadores e importadores en dichas adquisiciones, si bien era sensiblemente mayor al del producto en el mercado interno, las diferencias venían siendo absorbidas por los importadores.

Que, la continuidad de los procesos de adquisición diaria de gas proveniente de la REPUBLICA DE BOLIVIA resulta necesaria a fin de garantizar los volúmenes mínimos de gas consumidos internamente en el país, sin que se afecte la provisión del fluido a las REPUBLICAS DE CHILE, ORIENTAL DEL URUGUAY y FEDERATIVA DEL BRASIL, de modo tal de no debilitar las relaciones con los miembros del MERCOSUR y sus asociados, que además resultan países no productores, alcanzándose así el bienestar de las regiones interrelacionadas.

Que, a fin de cumplir dicho objetivo, y en función del reciente CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA de fecha 29 de junio de 2006, se ha fijado un nuevo precio para la adquisición de gas natural procedente de la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que ese nuevo importe hace necesario tomar medidas tendientes a evitar que su mayor costo sea trasladado a los consumidores internos, teniendo en cuenta nuestra condición de exportadores del bien referido.

Que, en tal sentido, el ESTADO NACIONAL se encuentra abocado a instrumentar políticas tendientes a evitar variaciones microeconómicas que repercutan en los costos de la provisión de bienes y servicios en el mercado interno.

Que, por tal motivo, los procesos de adquisición de gas natural proveniente de la REPUBLICA DE BOLIVIA, se canalizarán a través de las empresas YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) y ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA).

Que, de esta manera, se viabilizará el convenio citado precedentemente para la adquisición de gas natural boliviano y el desarrollo de infraestructura de transporte, así como también se contribuirá a que el país vecino esté en mejores condiciones de lograr un crecimiento nacional a través de la explotación de recursos propios.

Que, en función de las disparidades de precios, se hace necesario alcanzar equivalencias entre los distintos componentes del comercio exterior de gas natural posibilitando su comercialización en nuestro país.

Que, a fin de garantizar lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario instrumentar las medidas tendientes para permitir la absorción de las diferencias señaladas sin que ellas afecten al mercado interno ni las relaciones con los países involucrados en las transacciones ya descriptas.

Que, por las razones ya enunciadas, resulta dable interpretar que el precio de transacción del gas que se exporta no constituye una base idónea para la valoración de dicha mercadería y que por ello, se hace necesario instruir por esta medida a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 749 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), para que determine en estos casos el correspondiente valor imponible con arreglo al precio fijado por el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA de fecha 29 de junio de 2006, en los términos de lo prescripto en el inciso a) del Artículo 748 del mencionado ordenamiento legal, debiendo entenderse que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 645 de fecha 26 de mayo de 2004 fijó los derechos de exportación para el gas natural, en estado gaseoso o licuado.

Que resulta conveniente incrementar los derechos de exportación aplicables al gas natural, fijándolos en el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%), con el objeto de tender a alinear su tratamiento tributario con el asignado a otras materias primas de origen hidrocarburífero.

Que a los fines de poder realizar un seguimiento de los resultados obtenidos como consecuencia de la instrumentación de las medidas que se adoptan, la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, requerirá la colaboración de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de que, de manera conjunta, dichos organismos elaboren los informes trimestrales pertinentes tendientes a evaluar el impacto de lo dispuesto en la presente resolución y la evolución de las operaciones comerciales de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), vinculadas con la importación de gas incluidas en el convenio ya mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en los Artículos 748, inciso a) y 749 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, el Artículo 2º, inciso d), apartado 5) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y el Artículo 2º del Decreto Nº 645 de fecha 26 de mayo de 2004.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio fijado para esta mercadería por el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA de fecha 29 de junio de 2006, debiendo entenderse que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Art. 2º — Fíjase la alícuota del derecho que grava la exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias 2711.11.00 y 2711.21.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) en el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).

Art. 3º — La SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION requerirá la colaboración de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de que, de manera conjunta, dichos organismos elaboren los informes trimestrales pertinentes tendientes a evaluar el impacto de lo dispuesto en la presente resolución y la evolución de las operaciones comerciales de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) vinculadas con la importación de gas incluidas en el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA de fecha 29 de junio de 2006.

Art. 4º — La presente resolución será de aplicación a las destinaciones de exportación que se oficialicen a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 730/2006

Programa de Simplificación y Unificación Registral. Adóptanse medidas a fin de crear una vía para que los empleadores se anoticien de la existencia de inconsistencias u otro tipo de errores en el ingreso de datos al Sistema.

Bs. As., 20/7/2006

VISTO el Expediente Nº 4380/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, la Ley Nº 25.877, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nº 440 y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P) Nº 1887 de fecha 2 de junio de 2005, la Resolución S.R.T. Nº 244 de fecha 17 de marzo de 2006, la Resolución A.F.I.P. 2016 de fecha 17 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley Nº 25.877 dispone que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) establecerá el Organismo encargado y los procedimientos destinados a la simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la seguridad social, con el objeto de que la registración de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite.

Que la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nº 440 y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) Nº 1887 de fecha 2 de junio de 2005, citada en el Visto creó el Programa de Simplificación y Unificación en materia de inscripción y registración laboral y de la seguridad social, con el fin de desarrollar e implementar un procedimiento de trámite único que reemplace a los que, con finalidades análogas, le requieren a los empleadores las normas laborales y de la seguridad social.

Que mediante la Resolución A.F.I.P. Nº 2016 de fecha 17 de marzo de 2006 esa Administración Federal ha modificado los procedimientos a fin de colectar los datos referidos por los Organismos de la Seguridad Social en el marco establecido en el Programa de Simplificación y Unificación Registral (P.S.R.) creada por la Resolución Conjunta citada en el Visto, dentro del marco de la Ley Nº 25.877.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), por su parte, dictó la Resolución S.R.T. Nº 244 de fecha 17 de marzo de 2006, a los efectos de compatibilizar sus procedimientos, en lo que resulte pertinente, al P.S.R.

Que es necesario, en el marco de dicho programa, crear una vía para que el empleador se anoticie de la existencia de inconsistencias u otro tipo de errores en el ingreso de datos al Sistema.

Que entre las modificaciones que la A.F.I.P. realizará al "Registro de Altas y Bajas en materia de Seguridad Social" para adecuarlo al P.S.R. se incluye el establecimiento de una "Ventanilla Electrónica" a la que deberán acceder los empleadores a los efectos de tomar razón de las posibles inconsistencias detectadas por cada Organismo de la Seguridad Social, respecto de los datos por ellos ingresados.

Que corresponde entonces establecer una rutina para asegurar el acceso periódico de los empleadores a la "Ventanilla Electrónica" y la correspondiente toma de razón de las inconsistencias comunicadas por cada Organismo de la Seguridad Social.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado oportunamente la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las diferencias o anomalías detectadas en virtud de lo normado en el Artículo 4º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 244 de fecha 17 de marzo de 2006, serán comunicadas a los empleadores mediante la "Ventanilla Electrónica" que habilitará la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) conjuntamente con las modificaciones en el "Registro de Altas y Bajas" en materia de la Seguridad Social necesarias para adecuarlo al "Programa de Simplificación y Unificación Registral" (P.S.R.).

Art. 2º — A los efectos del artículo anterior, los empleadores deberán ingresar al "Sistema de Altas y Bajas en el Registro", a través de la página institucional de la A.F.I.P. (www.afip.gov.ar), mediante la utilización de la Clave Fiscal correspondiente.

Art. 3º — Todas las novedades informadas y acumuladas en la "Ventanilla Electrónica" durante cada mes calendario se considerarán comunicadas al empleador a la fecha del vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.I.J.P.), normada por la Resolución A.F.I.P. Nº 712 de fecha 25 de octubre de 1999 devengada en dicho período.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor O. Verón.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 50/2006

Asígnase a Techtel LMDS Comunicaciones Interactivas Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1029/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local, para ser utilizada en diversas localidades del país.

Que mediante Resolución Nº 18.970 de fecha 5 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó al mencionado Prestador, Licencia General para el Servicio de Telefonía.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS SOCIEDAD ANONIMA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ALTA GRACIA	3547	470hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	471hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	472hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	473hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	474hij	1.000
FIRMAT	3465	410hij	1.000
FIRMAT	3465	411hij	1.000
FIRMAT	3465	412hij	1.000
FIRMAT	3465	413hij	1.000
FIRMAT	3465	414hij	1.000
JESUS MARIA	3525	470hij	1.000
JESUS MARIA	3525	471hij	1.000
JESUS MARIA	3525	472hij	1.000
JESUS MARIA	3525	473hij	1.000
JESUS MARIA	3525	474hij	1.000
ORAN	3878	520hij	1.000
ORAN	3878	521hij	1.000
ORAN	3878	522hij	1.000
ORAN	3878	523hij	1.000
ORAN	3878	524hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 51/2006

Asígnase a Impsat Sociedad Anónima numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de Villa Constitución, perteneciente a la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 7794/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 19.196 de fecha 6 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó a IMPSAT SOCIEDAD ANONIMA licencia para la prestación del Servicio, de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la Localidad de VILLA CONSTITUCION perteneciente a la Provincia de SANTA FE.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a IMPSAT SOCIEDAD ANONIMA la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

IMPSAT S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
VILLA CONSTITUCION	3400	451hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	492hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 52/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Cooperativa de Servicios Públicos, Vivienda y Crédito Ticinense Limitada.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 4297/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TICINENSE LIMITADA (CUIT 30-54576049-1) solicita que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TICINENSE LIMITADA (CUIT 30-54576049-1) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA

Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TICINENSE LIMITADA (CUIT 30-54576049-1) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TICINENSE LIMITADA (CUIT 30-54576049-1), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 53/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras Públicas y Servicios Públicos de Eduardo Castex Limitada (COSPEC LTDA).

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 2457/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE EDUARDO CASTEX LIMITADA (COSPEC LTDA) (CUIT 30-54571624-7), solicita que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE EDUARDO CASTEX LIMITADA (COSPEC LTDA) (CUIT 30-54571624-7), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE EDUARDO CASTEX LIMITADA (COSPEC LTDA) (CUIT 30-54571624-7), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE EDUARDO CASTEX LIMITADA (COSPEC LTDA) (CUIT 30-54571624-7), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 54/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Pampas Comunicaciones Sociedad Anónima.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1522/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa PAMPAS COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70823539-9) solicita que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa PAMPAS COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70823539-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa PAMPAS COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70823539-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa PAMPAS COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70823539-9), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Regístrase a la Empresa PAMPAS COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70823539-9), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 55/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Video Visión Centro Sociedad Anónima.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 3422/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa VIDEO VISION CENTRO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729773-1) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA E COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa VIDEO VISION CENTRO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729773-1) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa VIDEO VISION CENTRO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729773-1) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa VIDEO VISION CENTRO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729773-1), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del

Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 56/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Global Mind Sociedad Anónima.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1053/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa GLOBAL MIND SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70711701-6), solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa GLOBAL MIND SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70711701-6), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa GLOBAL MIND SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70711701-6), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa GLOBAL MIND SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70711701-6), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 57/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Intema Comunicaciones Sociedad Anónima.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 2987/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa INTEMA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70859408-9) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través del Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa INTEMA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70859408-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa INTEMA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70859408-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa INTEMA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70859408-9), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.



Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 24/2006

Solicitud de Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 18/7/2006

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dichas Subdirecciones Generales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 8

VENIER, Karina Elisabet

EX - DISTRITO PILAR

BORODOVSKY, Alejandro Javier

EX - REGION COMODORO RIVADAVIA

ACOSTA, Graciela de los Angeles

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 24/06 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BALBO, Germán Ariel	Jefe (Int.) de la Agencia N° 8	
BORODOVSKY, Alejandro Javier	Jefe (Int.) de la Agencia Pilar	
WILLIAMS, Norman Ariel	Director de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia	
MERINO, Camilo Manuel	Jefe de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia	

N° 519.433

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 399/2006

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el artículo 35, inciso g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 13330 346 2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señaló que resultaba necesaria la designación de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, como compradores de bienes y locatorios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que en ese orden, fueron designados funcionarios para que actuaran en las tareas de fiscalización de que se trata.

Que atento haberse deslizado errores materiales en los datos de algunos de los agentes nominados oportunamente, corresponde modificar la Disposición Nº 316/06 (AFIP) del 19 de mayo de 2006.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones contenidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — En orden a lo invocado en los considerandos precedentes, corresponde modificar la redacción de la Disposición Nº 316/06 (AFIP) del 19 de mayo de 2006, de la siguiente manera: donde decía: "...Pablo Guillermo SAGARDOY (Legajo Nº 63.085/35...", debe decir: "...Pablo Guillermo SAGARDOY (Legajo Nº 63.805/35..."; donde decía: "...Héctor Daniel FOGARETA (Legajo Nº 91.357/69..."; debe decir: "...Héctor Daniel FOGARETA (Legajo Nº 91.375/69..."; donde decía: "...Juan Carlos BENITO BADO (Legajo Nº 25.143...", debe decir: "...Juan Carlos BENITO BADO (Legajo Nº 25.143/68..."; donde decía: "...Marcelo Daniuel SALINAS...", debe decir: "...Marcelo Daniel SALINAS..."; donde decía: "...Andrea Fabiana GALIMANI (Legajo Nº 34.826/47...", debe decir "...Andrea Fabiana GALIMANI (Legajo Nº 34.816/47..." y donde decía: "...María Fernanda HERRRERA (Legajo Nº 64.112/41 - D.N.I. Nº 29.492.071)...", debe decir: "...María Fernanda HERRERA (Legajo Nº 64.112/41 - D.N.I. Nº 29.942.071)..." quedando subsistente el resto de la norma, tal como fue redactada originalmente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 519.428



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIOFUSION

Resolución Nº 1246/2006

Bs. As., 21/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1381-COMFER/05, las Resoluciones Nros. 755-COMFER/06 y 1130-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 755-COMFER/06, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirá los concursos públicos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 909/99.

Que a través de la Resolución Nº 1130-COMFER/06, se aprobó la Circular Aclaratoria al Pliego en cuestión, a fin efectuar ciertas aclaraciones y precisiones, respecto de los artículos 5.1.2; 14; 15; 17 y 27.

Que asimismo, y en virtud de la consulta formulada por la apoderada de la firma RADIO MITRE S.A., con relación al artículo 17.4 del Pliego referido, resulta pertinente efectuar las aclaraciones correspondientes.

Que sobre el particular, se ha expedido la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, en cuanto "...Se concluye, que la emisión de un Informe limitado con salvedad, cualquiera sea la naturaleza de dicha salvedad, considerada por el profesional actuante, implica reservas en la opinión del certificante... Dicha certificación... NO cumple con el requisito normado en el art. 17.4. del PBC..." (sic).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, 3º del Decreto Nº 909/99 y 2º del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Circular Aclaratoria Nº 2, al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, que regirá los concursos públicos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 909/99, que como Anexo I integra la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiofusión.

ANEXO I

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 2

En relación al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, que regirá los concursos públicos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, conforme lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 909/99, que fuera aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, y su aclaratoria Nº 1130-COMFER/06, aclárase lo siguiente:

I.- A los fines de dar cumplimiento con lo prescripto por el artículo 17.4 y a los efectos de determinar el alcance de "favorable sin salvedades", se entenderá que un informe de revisión limitada con salvedad deberá supletoriamente, cumplimentar lo normado en el artículo mencionado, acápites 17.4.1 a 17.4.4.

e. 25/7 N° 519.289 v. 25/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIOFUSION

Resolución Nº 1224/2006

Bs. As., 18/7/2006

VISTO el expediente Nº 1212-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido formulado por los señores Julio Armando ALFONSO, Héctor Raúl ALFONSO y Daniel Ernesto ALFONSO, integrantes de la firma CATRIE TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de LOS CONDORES, provincia de CORDOBA, tendiente a que se autorice el ingreso a esa licenciataria del señor Carlos Francisco BOIERO en calidad de cesionario de cuotas sociales de dicha licenciataria.

Que de la documentación glosada se desprende que fecha 2 de enero de 1999, por el cual se instrumentó la cesión producida por los integrantes de la licenciataria de la presente de TRESCIENTAS VEINTIOCHO (328) cuotas sociales de CATRIE TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en las siguientes cantidades: Julio Armando ALFONSO, CIENTO OCHO (108); Héctor Raúl ALFONSO, CIENTO DIEZ (110) y Daniel Ernesto ALONSO, CIENTO DIEZ (110) cuotas partes.

Que el ingresante ha acreditado que cumplen con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 inciso f) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2º de la norma citada y el Decreto Nº 131/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso del señor Carlos Francisco BOIERO (M.I. Nº 12.043.243) a la firma CATRIE TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de LOS CONDORES, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Considéranse desvinculados de la licenciataria a los señores Héctor Raúl ALFONSO y Daniel Ernesto ALFONSO por haberse desprendido de la totalidad de su participación en el capital social de la licenciataria.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos precedentes, la licenciataria se encuentra conformada por el señor Carlos Francisco BOIERO y Julio Armando ALFONSO.

ARTICULO 4º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiofusión.

e. 25/7 Nº 519.188 v. 25/7/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 953/2006

Bs. As., 19/7/2006

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0158995/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003 y para el caso particular de la Ampliación Interconexión E.T. GRAN MENDOZA – E.T. SAN JUAN (PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA) se complementa con la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948 del 10 de agosto de 2005.

Que oportunamente el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión E.T. GRAN MENDOZA – E.T. SAN JUAN licitó la provisión y posteriormente nominó los proveedores de Conductores de Aluminio – Acero para la citada Ampliación, los que deberían firmar contrato con quien resultara adjudicatario de la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) de la misma.

Que en el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación y Circulares modificatorias, correspondiente a la Licitación Publica Nacional Nº 2/2005 destinados a nominar a los proveedores de Conductores de Aluminio – Acero, se estableció que sería de aplicación a estas provisiones, la redeterminación de precios de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948 del 10 de agosto de 2005.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3ª de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948 del 10 de agosto de 2005, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que CIMET S.A. y PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A, contratistas para la provisión de Conductores de Aluminio – Acero, han solicitado que se proceda a la redeterminación de precios de los contratos respectivos, hecho indicado en el Artículo 6º de los Contratos de Provisión firmados con la Sociedad Autorizada TRANSPORTADORA CUYANA S.A.

Que se verificó por parte de los organismos técnicos competentes que la variación promedio de costo de los rubros principales que componen la provisión, ha alcanzado un valor tal que resulta una variación promedio de los precios del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que habiéndose superado el umbral del DIEZ POR CIENTO(10%) en la variación promedio de precios del contrato, queda habilitada la aplicación de la redeterminación de precios en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios de los contratos, aplicando para ello las formulas especificadas en el mencionado Decreto Nº 634, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Insumos definitivos, aprobados y establecidos en los Pliegos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios de contrato redeterminados resultan los que se indican en el Anexo a la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la redeterminación de precios de los contratos de Provisión de Conductores de Aluminio – Acero para la Ampliación Interconexión E.T. GRAN MENDOZA – E.T. SAN JUAN (PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA), que como consecuencia de la Licitación Pública Nº 2/2006 fueron suscriptos por CIMET S.A. y PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A. con TRANSPORTADORA CUYANA S.A. en su carácter de Sociedad Autorizada para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la referida Ampliación.

ARTICULO 2º — Los montos totales de contratos redeterminados a Febrero de 2006, en un todo de acuerdo con el detalle del Cuadro del Anexo que forma parte integrante de la presente son, para el Contrato de CIMET S.A. de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 71/100 ($ 13.953.634,71.-). y para el contrato de PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A. de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 62/100 ($ 14.999.579,62), no contemplando estos montos el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO A LA RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº /2005

MONTOS REDETERMINADOS DE LOS CONTRATOS

PROVEEDOR	PRECIOS (SIN IVA)	
	OFERTA	REDETERMINADO A FEBRERO 2006
CIMET S.A	$ 12.046.650,00	$ 13.953.634,71
PRYSMIAN Energía Cables y Sistemas de Argentina S.A.	$ 12.949.650,00	$ 14.999.579,62

e. 25/7 Nº 519.125 v. 25/7/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 952/2006

Bs. As., 19/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0130891/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por el cual la Empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA solicita un Permiso de Reconocimiento Superficial (Relevamiento Magnetotelúrico) en el Area Provincial Malargüe, Provincia de MENDOZA, sujeto a las normas de la Ley Nº 17.319 (Artículos 14 y 15), y

CONSIDERANDO

Que los trabajos a realizar por la solicitante se adaptan a la descripción contenida en el párrafo 2º del Artículo 15 de la citada Ley, ajustándose por otra parte en un todo, a las disposiciones reglamentarias prescritas por la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 131 de fecha 13 de marzo de 1970.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS el estudio a efectuarse resulta de importancia para las futuras exploraciones en busca de hidrocarburos en la citada cuenca.

El método de exploración magnetotelúrico, es una técnica geofísica pasiva que consiste en el registro simultáneo de los componentes ortogonales de la variación del campo geomagnético natural terrestre y de las corrientes eléctricas asociadas a dichas variaciones en función de la frecuencia. Estas variaciones se deben a corrientes ionosféricas y tormentas tropicales que inciden en la superficie terrestre.

Que los Artículos 14, 15 y 97 de la Ley Nº 17.319 y la Resolución Nº 131 de fecha 13 de marzo de 1970 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS facultan a esta Secretaría para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la Empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA un Permiso de Reconocimiento Superficial en jurisdicción de la Provincia de MENDOZA sobre una distancia lineal, cuyas coordenadas Gauss Krüger se detallan en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

El Permiso de Reconocimiento Superficial estará sujeto a las siguientes especificaciones:

TIPOS DE ESTUDIO A REALIZAR

El Relevamiento magnetotelúrico, consistirá en la registración de 21 a 23 puntos con intervalos entre 1-1,5 km. En cada estación, se colocan los electrodos a una profundidad de CUARENTA CENTIMETROS. (40 cm). Asimismo se colocan DOS (2) barras de grafito de QUINCE CENTIMETROS (15 cm) de diámetro y CIENTO SESENTA CENTIMETROS (160 cm) de longitud a una profundidad de VEINTE CENTIMETROS (20 cm). en forma horizontal, las que servirán para medir las variaciones del campo magnético.

PLAZO DE EJECUCION: NOVENTA (90) días a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 2º — Dentro de los NOVENTA (90) días siguientes al vencimiento del Permiso, TOTAL AUSTRAL deberá presentar a la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, conjuntamente con los datos primarios, UN (1) informe completo relativo a los trabajos emprendidos y actividades desarrolladas.

ARTICULO 3º — El Permiso no generará derecho alguno a favor de TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA con respecto a la exploración y demás actividades referidas en el Artículo 2º de la Ley Nº 17.319 ni el de repetición contra el ESTADO NACIONAL de las sumas invertidas.

ARTICULO 4º — El Permiso autorizado por medio de la presente caducará en caso de producirse los supuestos previstos en el Capítulo IV de la Resolución Nº 131 de fecha 13 de marzo de 1970 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTO dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

COORDENADAS DEL PERFIL LINEAL DE REGISTRACION DEL RELEVAMIENTO MAGNETOTELURICO SOLICITADA PARA LA REALIZACION DEL RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL OTORGADO A TOTAL AUSTRAL

COORDENADAS GAUSS Krüger

A	X: 2.435.183	Y: 6.062.370
B	X: 2.455.056	Y: 6.064.599

e. 25/7 N° 519.124 v. 25/7/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 731/2006

Bs. As., 21/7/2006

VISTO el Expediente Nº 18.848/06 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, las Resoluciones S.R.T. Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997, Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997, Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003; Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004, la Acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (C.S.J.N.) Nº 9 de fecha 17 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997 aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y empleadores autoasegurados a la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) y sus normas reglamentarias.

Que asimismo la Resolución S.R.T. Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997 aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos de los empleadores y empleadores autoasegurados a la L.R.T. y a las normas de seguridad e higiene.

Que ambos procedimientos suelen culminar en sede judicial, ya sea por apelación de los imputados o para la ejecución de las multas impuestas por esta S.R.T.

Que conforme la Acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (C.S.J.N.) Nº 9 de fecha 17 de abril de 2006 dispuso feriado judicial para los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, desde el día 24 de julio y hasta el 4 de agosto, ambas fechas inclusive.

Que en este contexto, es menester disponer la unificación los plazos de ambos procedimientos, administrativo y judicial, y suspender los plazos administrativos para la interposición de los recursos de apelación contra resoluciones que impongan sanciones en los sumarios que tramitan ante esta S.R.T.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta S.R.T. ha tomado la intervención que corresponde.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557, como así por las facultades conferidas en las Resoluciones S.R.T. Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003, Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1 º — Disponer la suspensión de los plazos administrativos durante el feriado judicial dispuesto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (C.S.J.N.) mediante Acordada Nº 9 de fecha 17 de abril de 2006, desde el día 24 de julio y hasta el día 4 de agosto del corriente. año, ambas fechas inclusive, para la interposición de los recursos de apelación contra resoluciones que imponen sanciones en los sumarios en trámite por ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR O. VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo - S.R.T.

e. 25/7 Nº 519.371 v. 25/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3543/2006

Bs. As., 13/7/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 10108, se tramita la solicitud incoada por ESI GAS S.A. para ser inscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 24/06 (fs. 169, 170), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 181/05 (fs. 83), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 146/06 (fs. 160), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por ESI GAS S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 297/06 (fs. 171), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que ESI GAS S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ESI GAS S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3160.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma ESI GAS S.A. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño de identificación del CRPC.

3. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de ra información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el código ESIG.

4. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — En caso de que ESI GAS S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y ESI GAS S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma ESI GAS S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, ESI GAS S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada..

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma ESI GAS S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 25/7 Nº 519.093 v. 25/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3544/2006

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente N 8342 de fecha 03 de Septiembre de 2003 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y Decreto Reglamentario Nº 1759/72.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 02 de Abril de 2004, el ENARGAS dictó la Resolución Materialmente Jurisdiccional Nº 541 por la cual el Ente Nacional Regulador del Gas se inhibe de conocer en la controversia planteada entre la firma Tomás Drysdale y Cía S.A. y la Licenciataria Distribuidora de Gas del Centro S.A., en el conflicto que diera origen al Expediente ENARGAS Nº 8342 referido al pago del canon en concepto de servidumbre. Que el fundamento por el cual el ENARGAS se inhibe de conocer en el conflicto era su anterior relación económica con el reclamante.

Que contra lo decidido por esta Autoridad Regulatoria, la Dra. Claudia Romero, interpuso recurso de reconsideración, alegando que no podía, el ENARGAS, inhibirse de resolver conforme lo manifestara en la parte dispositiva de la Resolución recurrida.

Que tratándose de una resolución materialmente jurisdiccional, la Ley Nº 24.076 art. 6, segundo y tercer párrafo, el Recurso es improcedente toda vez que las decisiones de naturaleza jurisdiccional emitidas por este Organismo son apelables ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.

Que como consecuencia de ello, con fecha 19 de Mayo de 2004, Tomas Drysdale y Cía S.A representado por el Sr. Alejandro Kroupensky y con el patrocinio letrado de la Dra. Claudia A. Romero, presentaron el correspondiente Recurso de Apelación, solicitando se deje sin efecto la Resolución citada y se intime al ENARGAS a resolver el fondo del asunto.

Que la referida presentación recursiva fue concedido con fecha 7 de Julio de 2004, elevándose el Expediente ENARGAS Nº 8342 a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para su oportuna resolución en sede judicial.

Que sin perjuicio que la Sala 5 de la Cámara se declaró competente para entender del Recurso que le fuera elevado, debe ponerse de resalto que ha advertido la Cámara que la Resolución dictada por el ENARGAS no comportaba "... estrictamente una decisión de naturaleza jurisdiccional en los precisos términos del art. 66 de la Ley 24.076."

Que conforme surge de las actuaciones en análisis con fecha 12 de Septiembre de 2005, se dictó en sentencia en la causa Nº 21.671/2004 por medio de la cual se revoca la Resolución ENARGAS Nº 541 y se ordena la remisión de todo lo actuado a este Organismo a fin de que se resuelva la controversia planteada entre las partes ut supra mencionadas.

Que en este contexto, el Expediente Nº 8342 fue remitido por la Sala V, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Que ha esos efectos fueron recepcionadas las presentes actuaciones en sede de este Organismo.

Que la controversia radica en el pago de canon en concepto de servidumbre de paso por la afectación de 15 inmuebles linderos de propiedad de la firma Tomás Drysdale S.A. ubicados en el Departamento de Colón, Pcia de Córdoba identificados catastralmente como 1641-5404, 1641-5304, 1641-5303, 1641-5402, 1641-5301, 1632-5395, 1632-5394, 1632-5294, 1632-5293, 1632-5292, 1632-5191, 1632-5290, 1632-5189, 1632-5088, 1632-5087.

Que los predios en cuestión se encuentran afectados en su totalidad por una longitud de 3378 metros de cañería perteneciente a la Distribuidora de Gas del Centro.

Que luego del intercambio epistolar entre las partes, se dio intervención al ENARGAS para que convoque a una audiencia de conciliación celebrada el 20 de Agosto de 2003.

Que en la referida audiencia, la Dra. Romero, sostuvo que debían aplicarse los valores del Decreto 861/96, por lo que correspondería abonar $ 16.24 por cada kilómetro o fracción menor de gasoducto para cada uno de los inmuebles, ello hasta el mes de Junio de 2002 y a partir de ahí se debían aplicar los valores que surgían de la Resoluciones Conjuntas.

Que por su parte, la Licenciataria manifestó que una interpretación literal de la norma para el caso en análisis, resultaba abusiva y contraria a derecho ya que la totalidad del gasoducto en los predios en su conjunto no supera los 4 kilómetros, existiendo predios en los cuales el gasoducto emplazado no supera los 25, ofreciendo abonar un monto de pesos diez mil ($ 10.000) en concepto de servidumbre por el período que va desde el 01/01/98 al 31/08/03, monto que fuera rechazado por la firma Tomás Drysdale por no cumplir con la Resolución ENARGAS Nº 584/98 y solicita al ENTE que dictamine sobre el tema en debate.

Que posteriormente, las partes, en cumplimiento con lo acordado en la Audiencia, penúltimo párrafo, efectuaron ante el ENARGAS las presentaciones correspondientes para permitir una mejor resolución de la cuestión.

Que en su presentación la firma titular de los inmuebles expresó a fs. 29 que en los predios afectados se realizan actividades agrícolas y pecuniarias, tales como cultivos anuales (cereales, oleaginosas, y verdeos) y plurianuales (praderas para pastoreo de hacienda), cría recría y engorde de hacienda vacuna.

Que en otro orden de ideas, la Distribuidora manifestó que, de la inspección ocular que llevara acabo, surge que los inmuebles son explotados en su totalidad como una única Estancia denominada La Florida y que se trata de una única unidad agrícola con un único propietario afectada a la explotación agrícola ganadera y que no se advertía a lo largo de la traza del gasoducto subdivisiones, demarcaciones ni alambrados de ninguna especie que se corresponden con el parcelamiento invocado por el superficiario.

Que no puede dejar de tenerse en cuenta que este Organismo, en su oportunidad efectuó el pago correspondiente al Estado Nacional al propietario, tomando cada inmueble en forma individual, razón por la cual consideró que esto implicaba un impedimento dirimente para decidir la cuestión con imparcialidad.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y conforme lo ordenado por la Cámara el ENARGAS resuelve que la explotación en forma conjunta de los inmuebles, no obsta a la individualización de los mismos, tratándose de 15 predios distintos unos de otros, con su matrícula y su identificación parcelaria.

Que para cada caso en particular debe establecerse la cantidad de cañería emplazada y calcularse los montos conforme a ello.

Que no se trata de hacer una interpretación literal ni mucho menos se intenta abusar ni contrariar al derecho, sino de seguir los lineamientos establecidos por la norma, conforme se ha venido haciendo hasta ahora.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas actúa en cumplimiento de las facultades acordadas por la Ley 24.076 artículos 22, 52 y 59 inc a) y h) y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se fijan los valores provisorio del canon mensual por servidumbre que deberá abonar la Licenciataria Distribuidora de Gas del Centro S.A., en un todo de acuerdo a lo dispuesto por

RESOLUCION ENARGAS Nº 584/98 y conforme la metodología determinada en la misma y las facultades que el artículo 22 de la Ley 24.076 otorga a esta Autoridad Regulatoria, conforme el detalle que se acompaña en ANEXO I.

ARTICULO 2º — Se hace saber a las partes que los montos tienen carácter provisorio por imperio del art. 22 de la Ley Nº 24.076 y en los términos de la Ley de Expropiación y que en caso de disconformidad de algunas de las partes, el trámite debe continuar ante el Juez Federal de Primera Instancia a efectos de su determinación definitiva, conforme lo establece en su artículo 5º la Resolución ENARGAS Nº 584/98

ARTICULO 3º — Notifíquese a las partes del siguiente modo: a la firma Tomas Drysdale S.A. a través de su abogada patrocinante la Dra. Claudia Romero en Tucumán 1427, Piso 6º, Of. 605 y a la Distribuidora de Gas del Centro S.A. – Dr Leonardo Massimino en la calle Suipacha Nº 1065, 5º piso frente, ambos sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO/ º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

Anexo I

Expediente Nº 8342

Propietario: TOMAS DRYSDALE y Cía. S.A.

Licenciataria: Gas del Centro S.A.

Resolución Nº	Legajo Nº	Provincia	Depto.	Pedanía	Nomenclatura Catastral	Incripción de Dominio			Canon Mensual a aplicar por período		Monto Adeudado			Canon Mensual actual
						Nº	Tº	Fº	Ene'98 a Jun'02	Jul'02 a Mar'06	Capital	Intereses	TOTAL	
1908	701130	Córdoba	Colón	Cañas	s/ Título: Mz D - Lote 5 s/Catastro: **1641-5404**	4147	28	6910/94	$ 15,22	$ 35,22	$ 2.461,86	$ 809,52 (*)	$ 3.271,38	$ 35,22
1908	701140	Córdoba	Colón	Cañas	s/ Título: Mz D - Lote 6 s/Catastro: **1641-5304**	4147	28	6910/94	$ 15,22	$ 35,22	$ 2.461,86	$ 809,52 (*)	$ 3.271,38	$ 35,22
1908	716000	Córdoba	Colón	Cañas	s/ Título: Mz D - Lote 9 s/Catastro: **1632-5303**	4147	28	6910/94	$ 15,22	$ 35,22	$ 2.461,86	$ 809,52 (*)	$ 3.271,38	$ 35,22
1908	716010	Córdoba	Colón	Cañas	s/ Título: Mz D - Lote 10 s/Catastro: **1632-5402**	4147	28	6910/94	$ 15,22	$ 35,22	$ 2.461,86	$ 809,52 (*)	$ 3.271,38	$ 35,22
1908	716020	Córdoba	Colón	Cañas	s/ Título: Mz D - Lote 13 s/Catastro: **1632-5301**	4147	28	6910/94	$ 15,22	$ 35,22	$ 2.461,86	$ 809,52 (*)	$ 3.271,38	$ 35,22
1908	716030	Córdoba	Colón	Cañas	s/ Título: Mz D - Lote 12 s/Catastro: **1632-5395**	4147	28	6910/94	$ 15,22	$ 35,22	$ 2.461,86	$ 809,52 (*)	$ 3.271,38	$ 35,22
1908	716040	Córdoba	Colón	Cañas	s/ Título: Mz D - Lote 26 s/Catastro: **1632-5294**	4147	28	6910/94	$ 15,22	$ 35,22	$ 2.461,86	$ 809,52 (*)	$ 3.271,38	$ 35,22
1908	716050	Córdoba	Colón	Cañas	s/ Título: Mz C - Lote 31 s/Catastro: **1632-5394**	4147	28	6910/94	$ 15,22	$ 35,22	$ 2.461,86	$ 809,52 (*)	$ 3.271,38	$ 35,22
1908	716060	Córdoba	Colón	Cañas	s/ Título: Mz C - Lote 46 s/Catastro: **1632-5293**	4147	28	6910/94	$ 15,22	$ 35,22	$ 2.461,86	$ 809,52 (*)	$ 3.271,38	$ 35,22
1908	716070	Córdoba	Colón	Cañas	s/ Título: Mz C - Lote 45 s/Catastro: **1632-5292**	4147	28	6910/94	$ 15,22	$ 35,22	$ 2.461,86	$ 809,52 (*)	$ 3.271,38	$ 35,22
1908	716090	Córdoba	Colón	Cañas	s/ Título: Mz C - Lote 48 s/Catastro: **1632-5191**	4147	28	6910/94	$ 15,22	$ 35,22	$ 2.461,86	$ 809,52 (*)	$ 3.271,38	$ 35,22
1908	716095	Córdoba	Colón	Cañas	s/ Título: Mz C - Lote 49 s/Catastro: **1632-5290**	4147	28	6910/94	$ 15,22	$ 35,22	$ 2.461,86	$ 809,52 (*)	$ 3.271,38	$ 35,22
1908	716110	Córdoba	Colón	Cañas	s/ Título: Mz C - Lote 60 s/Catastro: **1632-5189**	4147	28	6910/94	$ 15,22	$ 35,22	$ 2.461,86	$ 809,52 (*)	$ 3.271,38	$ 35,22
1908	716120	Córdoba	Colón	Cañas	s/ Título: Mz C - Lote 65 s/Catastro: **1632-5088**	4147	28	6910/94	$ 15,22	$ 35,22	$ 2.461,86	$ 809,52 (*)	$ 3.271,38	$ 35,22
1908	716130	Córdoba	Colón	Cañas	s/ Título: Mz C - Lote 66 s/Catastro: **1632-5087**	4147	28	6910/94	$ 15,22	$ 35,22	$ 2.461,86	$ 809,52 (*)	$ 3.271,38	$ 35,22

(*) Para calcular los Intereses, se aplicó la Tasa dada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, mediante el comunicado 14290 del B.C.R.A.

e. 25/7 Nº 519.094 v. 25/7/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol de Alejandría (Trifolium alexandrinum) de nombre INIA Calipso obtenida por Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria INIA República Oriental del Uruguay

Solicitante: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria INIA República Oriental del Uruguay

Representante legal: Antonio José Calvelo

Patrocinante: Ing. Agr. Antonio José Calvelo

Fundamentación de novedad: INIA Calipso presenta las siguientes diferencias con respecto al cultivar Oliveros Serodino INTA.

	Oliveros Serodino INTA	INIA Calipso
Porte de la planta	Erguida	Intermedia
Pubescencia en la hoja	Escasa	Abundante
Raíz, tipo	Pivotante	Múltiple raíces primarias
Altura de la planta	30-40 cm	47.6 cm
Hojas, forma	Oblongo-elípticas	Elípticas

*Descripción realizada en La Estanzuela-Colonia-República Oriental del Uruguay

Fecha de verificación de estabilidad: 28/12/97

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 25/7 Nº 47.499 v. 25/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 596, Expediente Nº 100.855/83, caratulado “GINVERSA Compañía Financiera S.A..” que, mediante Resolución Nº 222 del 16/12/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Arnaido PALMA (L.E. Nº 4.041.036) multa de $ 279.000 (pesos doscientos Setenta y Nueve mil) en los términos del art. 41, inc. 3 de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 -B.O. del 03.09.03- podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/7 Nº 518.912 v. 27/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 5/7/2006

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 CA.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: ADOLFO C. MARTINEZ - Administrador División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
282	2005	Mario ALVAREZ FLORES	947	$ 203.24	281	2005	Ines ZARATE GONZALEZ	947	$ 123.00
278	2005	Jose Demetrio PINTO	947	$ 1916.75	277	2005	Victor Hugo Lopez Maturana	947	$ 196.80
276	2005	Dimas MONTAÑO PERALTA	987	$ 1635.08	274	2005	Arcelina Moscoso BASTOS	987	$ 2460.31
266	2005	Bicket PAREDES TELLEZ	987	$ 636.39	294	2005	Flavio Alarcon KANQUI	987	$ 789.52
295	2005	Martha Cecilia HINOJOSA	987	$ 938.41	288	2005	Maria BURGOS GONZALEZ	985	$ 824.53
129	2005	Juan Alfredo TORRES	987	$ 797.70	115	2005	Franklin Alberto ANGOLA	947	$ 717.50
184	2005	Omar CENTURION	987	$ 1085.92	093	2005	Sergio Omar CONTARDO	987	$ 627.96
013	2005	Walter GALARZA CAZON	985	$ 543.15	014	2005	Adela VELAZQUEZ	987	$ 578.17
017	2005	Silvana Mariana MARTINEZ	987	$ 556.47	025	2005	Ana Virginia NUÑEZ	987	$ 5561.14
194	2005	Elizabeth RAMIREZ	987	$ 878.51	150	2005	Lucia Nelida ROMERO	987	$ 702.19
147	2005	Ramón Ezequiel CARRIZO	987	$ 1130.58	188	2005	Fernando TRENVKY	987	$ 4884.94
133	2005	Horacio RAMIREZ	987	$ 1319.96	177	2005	Mariano Guillermo Gandolfi	987	$ 767.11
069	2005	Dionicia VILAR	987	$ 651.88	123	2005	Jose Luis USTARIZ CHAMBI	987	$ 1577.20
148	2005	Jorge ARRIETA	987	$ 2411.51	420	2005	Alejandro VALDEZ	987	$ 579.76
107	2005	Berta Virginia YUJRA	947	$ 410.00	185	2005	Rosa del Carme Arguello	987	$ 1702.71
137	2005	Alberto Puerta Rodriguez	987	$ 861.41	161	2005	Marcelo ESCALANTE	987	$ 786.55
178	2005	Walter Omar PERALTA	987	$ 829.19	011	2005	Naji SABETH	987	$ 1692.14
128	2005	Angel Jorge DOMINGUEZ	987	$ 1145.19	084	2005	Julio RODRIGUEZ	987	$ 927.48
164	2005	Teresa VILAR	987	$ 627.03	125	2005	Guadalupe BALDERRAMA	987	$ 691.51
040	2005	Marta VEGA	987	$ 540.98	419	2005	Susana TEJERINA	987	$ 696.16
136	2005	Juan Carlos VILLALBA	987	$ 708.96	176	2005	Celestina CHAVARRIA	987	$ 1032.28
015	2005	Lorenzo RUEDA LOPEZ	987	$ 603.12	123	2005	Cristian LEDESMA	987	$ 824.69
130	2005	Ramón Angel SUAREZ	987	$ 787.54	412	2005	Lorenzo Martinez VARGAS	947	$ 664.66

Aduana de Pocitos.-

e. 25/7 Nº 519.154 v. 25/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 5/7/2006

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22.415) que en las actuaciones —detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General Nº 001/98 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, confiera destinación aduanera permitida a la misma, previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, y de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a poner las mercaderías que así correspondan a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Cumplimenta la presente lo estipulado en el art. 1º, Ley 25.603.

Nº Denuncia	Imputado	Res.	Tributos	Nº de denuncia	Imputado	Res.	Tributos
45-04-3140	Miguel Horacio Palavecino	227/05	$ 99.90	45-04-3393	Laura Estaca Aurora	227/05	$ 130.02
45-04-3404	Cardozo, Isamel Paul	227/05	$ 64.56	45-04-3405	Ardiles, Ramon Benjamin	227/05	$ 88.72
45-04-3407	Guerrero, Bety	227/05	$ 141.55	45-04-3415	Valderrama, Jose Marcelino	227/05	$ 139.36
45-04-3487	Benitez, Gertrudis Felisa	227/05	$ 80.10	45-04-3489	Cuesto, Sandra Marcela	227/05	$ 73.71
45-04-3495	Soraire, Angela Fabiana	227/05	$ 43.78	45-04-3496	Veliz Almaraz, Adelaida	227/05	$ 47.39
45-04-3497	Gallo, Griselda	227/05	$ 132.40	45-04-3500	Quevedo, Ines	227/05	$ 65.43
45-04-3502	Maldonado Vargas, Emilio	227/05	$ 100.30	45-04-3507	Fernández, Ramona	227/05	$ 109.47
45-04-3511	Villarroel, Juan Carlos	227/05	$ 103.56	45-04-3578	Oyola Susana Blanca	227/05	$ 75.07
45-04-3589	Mendez, Mario Edgardo	227/05	$ 88.41	45-04-3590	Castro, Josefa Vicenta	227/05	$ 87.48
45-04-3591	Aldrete Cantela, Jose Vicente	227/05	$ 97.64	45-04-3606	Beltrán Beltrán , Clementina	227/05	$ 128.99
45-04-3608	Rosales, Argentina	227/05	$ 87.02	45-04-3609	Allende, Ester Analia	227/05	$ 121.02
45-04-3610	Lopez, Graciela Edith	227/05	$ 60.95	45-04-3611	Salva, Carlos	227/05	$ 71.66
45-04-3633	Gomez, Maria de los Angeles	227/05	$ 109.88	45-04-3639	Torres, Delia Beatriz	227/05	$ 173.97
45-04-3641	Delgado, Mabel del Valle	227/05	$ 140.94	45-04-3649	Llanarico, Raul	227/05	$ 103.74
45-04-3653	Agüero, Viviana	227/05	$ 126.04	45-04-3692	Delgado, Fernando	227/05	$ 72.01
45-03-519	Caseres, Susana	465/04	$ 74.88	45-03-2895	Santillan, Jorge	1463/04	$ 85.89

Nº Denuncia	Imputado	Res.	Tributos	Nº de denuncia	Imputado	Res.	Tributos
45-03-2979	Bustos, Colque	1464/04	$ 116.21	45-05-4516	Walter Mamani, Elva	13/06	$ 104.28
45-05-1545	Sandoval Alejo Karen Daiana	13/06	$ 215.03	45-05-1546	Ala Estrada, Policarpio	13/06	$ 137.11
45-05-1464	Castro, Alcira	13/06	$ 373.01	45-05-1474	Lopez, Santos Lorenzo	13/06	$ 177.49
45-05-1477	Osinaga, Teresa	13/06	$ 107.57	45-05-1493	Aranda, Raul Hernan	13/06	$ 115.09
45-05-1496	Apaza, Lea Leonardo	13/06	$ 145.21	45-05-1498	Churqui Arando, Anastacia	13/06	$ 154.67
45-05-1499	Copa Claudia Lorena	13/06	$ 102.22	45-05-1518	Ponce, Domingo Antonio	13/06	$ 119.17
45-05-1529	Caceres, Luciana	13/06	$ 90.44	45-05-1534	Fernández Llanos Eduardo	13/06	$ 25.32
45-05-1535	Ricalde, Faustina	13/06	$ 62.40	45-05-1537	Peñalosa, Nilda Ester	13/06	$ 217.06
45-05-1538	Gutierrez, Edelmiro	13/06	$ 18.95	45-05-1540	Benavides, Orlando	13/06	$ 63.13
45-05-1541	Centeno, Pablo Ivan	13/06	$ 75.97	45-05-1544	Altamirano,Genaro	13/06	$ 89.49
45-05-1548	Ortiz, Norma Cristina	13/06	$ 54.87	45-05-1550	Veliz, Geogina Andrea	13/06	$ 31.98
45-05-1552	Maldonado, Angela	13/06	$ 143.12	45-05-1554	Rodríguez, Carlos	13/06	$ 81.74
45-05-1555	Tarecay, Angeica	13/06	$ 77.95	45-05-1556	Lamas, Susana del Milagro	13/06	$ 53.31
45-05-1558	Rios, Blanca Agustina	13/06	$ 106.27	45-05-1559	Payna, Jose	13/06	$ 42.39
45-05-1564	Caniche, Julio Cesar	13/06	$ 23.89	45-05-1566	Herrera Diaz, Dina	13/06	$ 83.60
45-05-1567	Suarez, Vilma	13/06	$ 93.91	45-05-1569	Chavarria, Maximiliano	13/06	$ 159.49
45-05-1570	Cruz, Segunda	13/06	$ 14.98	45-05-1571	Gonzalez, Alberto	13/06	$ 107.01
45-05-1579	Guzmán Soliz, Elmer Jose	13/06	$ 143.18	45-05-1580	Sandoval, Saturnino	13/06	$ 64.43
45-05-1582	Hinojosa Rojas, Martha	13/06	$ 168.24	45-05-1583	Mamani, Dora	13/06	$ 63.53
45-05-1584	Robles, Hugo Rene	13/06	$ 89.49	45-05-1586	Décima, Santos Liliana	13/06	$ 71.59
45-05-1587	Muñoz, Carmen Gloria	13/06	$ 75.17	45-05-1589	Herrera, Mercedes	13/06	$ 193.30
45-05-1590	Rojas, Maria Marcela	13/06	$ 166.45	45-05-1592	Mendieta, Carmen	13/06	$ 32.56
45-05-1593	Velásquez, Gladys	13/06	$ 25.32	45-05-1595	Claros, Lucila	13/06	$ 108.61
45-05-1600	Garrido, Victoria	13/06	$ 60.85	45-05-1607	Aban Cruz, Flora	13/06	$ 115.51
45-05-1608	Peñalosa, Claudio Carlos	13/06	$ 39.84	45-05-1609	Corimayo, Galo Javier	13/06	$ 79.68
45-05-1614	Montaños, Carlos Ruben	13/06	$ 121.60	45-05-1616	Coria, Marcelina	13/06	$ 120.34
45-05-1631	Chavarria, Wilman Maximiliano	13/06	$ 87.87	45-05-1633	Ramírez, Norma Rogelia	13/06	$ 96.92
45-05-1635	Apuyari, Ignacio Marcelo	13/06	$ 161.44	45-05-1637	Peñafiel Condori, Marisol	13/06	$ 206.72
45-05-1638	Acosta, Gumercindo	13/06	$ 169.05	45-05-1642	Lopez, Maria	13/06	$ 170.96
45-05-1643	Palavecino, Miguel	13/06	$ 107.56	45-05-1644	Chaile, Ramón Isidro	13/06	$ 126.45
45-05-1545	Pizarro, Nancy	13/06	$ 170.53	45-05-1648	Mamani Gaspar Orlando	13/06	$ 111.58
45-05-1653	Marquez, Alejandra Nelida	13/06	$ 124.59	45-05-1661	Torrez, Patricia	13/06	$ 186.82
45-05-1662	Mirabal Cevallos, Marlene	13/06	$ 76.04	45-05-4407	Segovia, Roberto	13/06	$ 29.02
45-05-4437	Montes, Juan	13/06	$ 105.53	45-05-4480	Uncos, Marcela Rosa	13/06	$ 48.92
45-05-4482	Mercedes MELGAR	13/06	$ 25.50	45-05-4483	Salguero, Zaida de la Cruz	13/06	$ 45.16
45-05-4484	Angélica CARDOZO	13/06	$ 42.51	45-05-4487	Lourdes Santellana	13/06	$ 102.43
45-05-4517	Cardenas, Ramón	13/06	$ 59.92	45-05-180	Ruiz Paulina	22/06	$ 133.09
45-05-1699	Poma, Pastor	22/06	$ 130.21	45-05-1706	Galeano, Walter	22/06	$ 90.48
45-06-590	Ibarra Chambi, Pastor	22/06	$ 89.45	45-06-637	Castellon Valda Rosmery	22/06	$ 34.22
45-06-843	Pereira, Juana	22/06	$ 131.92	45-06-859	Rodríguez Olguera Hugo	22/06	$ 113.96
45-05-001	Cardozo, Beatriz	22/06	$ 63.43	45-05-060	Sarmiento, Antonio Fabian	22/06	$ 77.12
45-05-075	Flores, Quispe, margarita	22/06	$ 46.23	45-05-077	Cordoba, Antonia Mirna	22/06	$ 76.44
45-05-099	Parihuancello Canaza, Gunter	22/06	$ 94.78	45-05-111	Diaz, Mirta Beatriz	22/06	$ 50.13
45-05-117	Ferrufino, Norma Beatriz	22/06	$ 122.02	45-05-131	Ramírez, Norma	22/06	$ 101.48
45-05-136	Bulacio, Olga	22/06	$ 48.32	45-05-166	Vandez, Jose Manuel	22/06	$ 63.90
45-05-173	Garnica, Marcelo	22/06	$ 133.52	45-05-175	Gonzalez, Marcela	22/06	$ 112.49
45-05-206	Esqueti Gallego, Angel	22/06	$ 114.08	45-05-1670	Alfaro, Luis Javier	22/06	$ 186.45
45-05-1671	Cajal, Monica Noemi	22/06	$ 59.78	45-05-1673	Ortega, Ezequiel	22/06	$ 285.91
45-05-1675	Aguirre, Luis Gonzalo	22/06	$ 88.73	45-05-1685	Diaz, Juana	22/06	$ 237.52
45-05-1690	Villanueva, Josefina Elvira	22/06	$ 156.99	45-05-1693	Gonzalez, Emilce	22/06	$ 97.76
45-05-1696	Rodríguez, Ariel	22/06	$ 198.69	45-05-1697	Gonzalez, Rosa Nicandra	22/06	$ 82.95
45-05-1701	Cuellar, Rosario	22/06	$ 188.24	45-05-1705	Bejarano, Genoveva	22/06	$ 132.15
45-05-1725	Mirian Jimenez	22/06	$ 165.25	45-05-1726	Abeldaño, Martín Rene	22/06	$ 151.15
45-05-1728	Torres, Federico	22/06	$ 146.21	45-06-245	Torrico Ugarte, Pedro	22/06	$ 75.58
45-06-246	Ayala, Jose Roberto	22/06	$ 71.56	45-06-271	Cuellar, Roberto Omar	22/06	$ 54.25
45-06-573	Mamani, Rosario	22/06	$ 50.16	45-06-579	Caseres, Paulina	22/06	$ 65.60
45-06-581	Vargas, Margarita	22/06	$ 85.82	45-06-585	Rivera Teodora	22/06	$ 119.55
45-06-605	Moncada, Santos	22/06	$ 29.54	45-06-844	Pedeira Lucia	22/06	$ 123.44
45-06-845	Borda Godoy, Marcial	22/06	$ 27.98	45-06-848	Castillo, Carlos	22/06	$ 59.63
45-06-852	Flores, Francisca	22/06	$ 178.45	45-06-868	Lascano, Hilario	22/06	$ 59.63
45-04-3881	Daza Calderon, Aguida	237/05	$ 68.25	45-04-3659	Chavarria, Hector	237/05	$ 66.88
45-04-3656	Romero, Lorena	237/05	$ 37.77	45-04-3661	Josefina BURGOS	237/05	$ 95.89
45-04-3715	Jaldin Amaya, Maria Dolores	237/05	$ 27.12	45-04-3716	Guerrero, Nicolas	237/05	$ 61.01
45-04-3722	Zevallos, Diego	237/05	$ 250.64	45-04-3731	Cussi, Evangelina	237/05	$ 77.28
45-04-3732	Gallo, Sofia	237/05	$ 147.45	45-04-3751	Osuna Ruiz, Roxana	237/05	$ 62.58
45-04-3762	Macardo, Yolanda	237/05	$ 50.25	45-04-3763	Gomez, Merarda	237/05	$ 29.93
45-04-3779	Orozco Vargas, Maria Lourdes	237/05	$ 25.80	45-04-3780	Silverio Quino, Chinchero	237/05	$ 87.36
45-04-3800	Polario Juana	237/05	$ 68.04	45-04-3806	Ligeron, Jose	237/05	$ 90.42
45-04-3807	Pereira, Oscar	237/05	$ 130.57	45-04-3815	Jerez, Norma Beatriz	237/05	$ 94.82
45-04-3823	Blasco, Jose	237/05	$ 49.47	45-04-3824	Sanabria, Ana Maria	237/05	$ 67.57
45-04-3838	Ferreira, Daniel R.	237/05	$ 10.24	45-04-3842	Medina, Victor	237/05	$ 26.11
45-04-3846	Roena, Hilda	237/05	$ 134.95	45-04-3855	Castro, Humberto	237/05	$ 47.39
45-04-3878	Caceres, Gloria Noemi	237/05	$ 32.76	45-04-3879	Rua, Vanesa Cyntia	237/05	$ 51.87
45-04-3880	Flores, Maria Nieves	237/05	$ 51.19	45-04-3885	Vilte, Alejandro Pedro	237/05	$ 33.03
45-04-3929	Nina Calle Rene	237/05	$ 103.74	45-04-3930	Escalada, Rodolfo Fabian	237/05	$ 22.73
45-04-3935	Choqui, Maria Cristina	237/05	$ 12.72	45-04-3936	Jurado, Claudia Ester	237/05	$ 124.76
45-04-3939	Bazan Silvia Alejandra	237/05	$ 91.05	45-04-4011	Cazon, Norma	237/05	$ 77.80
45-04-4016	Villalba, Reina Magdalena	237/05	$ 143.89	45-05-010	Cabrera, Vicente	237/05	$ 69.83
45-05-011	Gonzalez, Humberto	237/05	$ 159.87	45-05-012	Torres, Andres	237/05	$ 96.91
45-05-017	Victorio, Roberto Adrian	237/05	$ 38.72	45-05-018	Cruz, Marta Graciela	237/05	$ 92.23
45-05-4570	Cardozo, Flora Ester	237/05	$ 41.49				

Aduana de Pocitos

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I) Ad. Pocitos.

e. 25/7 Nº 519.155 v. 25/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 5/7/2006

ASUNTO: Referencia Ley 25.603.

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza – Salta. Fdo. Dr. RAUL ROMERO – Administrador (i) de Aduana de Pocitos.

DN45-2005 Nº: 1606 – 1765 – 486 – 489 – 504 – 511 – 609 – 622 – 626 – 646 – 650– 652 – 655 – 658 – 661 – 667 – 668 –669 671– 678 – 682 – 487 – 493 – 498 – 510 – 575 – 608 – 611 – 613 – 614 – 620 – 621 – 624 – 631 – 644 – 645 – 659 – 665 – 672 – 677 – 679 –1623 –1629 –1751 –1786 –1773 – 5617 - 4252 DN45-2006 Nº: 1701 –1736 –1737 –1762 –1765 –1770 –1777 –1780 –1787 –1791 –1792 –1795 – 2002 –1098 1203 –1700 –1707 –1712 –1719 –1724 –1763 –1768 –1769 –1772 –1795 – 1774 –1776 –1778 –1782 –1784 1813 –1992 –1999 – 2005 –2010-2012-2013.

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I) Ad. Pocitos.

e. 25/7 Nº 519.156 v. 25/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 5/7/2006

ASUNTO: Mercadería p/afectación Ley 25.603.

La Aduana de Pocitos, a los efectos previstos en el art. 1º de la Ley 25.603, comunica que en las actuaciones que a continuación se detallan, han recaído Resoluciones de ARCHIVO oportunamente notificadas sin haberse presentado los interesados a solicitar destinación autorizada, por lo que de no mediar objeción legal dentro de los 30 días corridos a partir de la presente, se procederá —según lo previsto en la legislación mencionada— a poner las mercaderías involucradas en las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

DN 45-06; 14 – 571 – 591 - DN 45-05; 5080 – 1530 – 1531 – 1533 – 1536 – 1539 – 1542 – 1549 – 1553 – 1563 – 1572 – 1576 – 1581 – 1585 – 1588 – 1591 – 1594 – 1632 – 1646 – 1660 – 1664 – 4485 – 4486 – 040 – 054 – 069 – 074 – 114 – 118 – 119 – 120 – 130 – 132 – 135 – 142 – 153 – 167 – 179 – 180 – 185 – 187 – 1667 – 1669 – 1681 – 1691 – 1694 – 1700 – 1708 – 1727 – 4571 - 45-04; 3104 – 3310 – 3411 – 3420 – 3490 – 3504 – 3593 – 3594 – 3586 – 3615 - 3693 – 2784 – 3660 – 3700 – 3711 – 3712 – 3721 – 3724 – 3725 – 3798 – 3843 – 3854 – 3866 – 3882 – 3888 – 3889 – 3899 – 3907 – 3923 – 3927 – 3932 - DN 45-03; 1060 – 2814 – 2815 – 2896 – 3194.

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (i) Ad. Pocitos.

e. 25/7 Nº 519.157 v. 25/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 572/06

ACTA Nº 868

Expediente ENRE Nº 20182/06

Buenos Aires, 13 de Julio de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Establecer que "LITSA" quedará exento de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad, cuando por razones no imputables a esa Transportista Independiente, se produzcan indisponibilidades de líneas de la línea de 500 kV Rincón - Salto Grande, producto de haberse superado los límites de transferencia, establecidos por CAMMESA para esa instalación en la Programación Estacional. 2.- Establecer que las indisponibilidades originadas por superación de límites de transferencia, serán incluidas en el Documento de Calidad de Servicio, debiendo la transportista realizar las observaciones al mismo, las que serán remitidas por CAMMESA a este Organismo, indicando la leyenda "por superación de límites establecidos en la programación estacional". 3.- La exención determinada en el artículo 1 de esta Resolución será de aplicación para el período de tiempo consignado en la cláusula 6.1. del Acta Acuerdo de renegociación contractual ratificada por Decreto P.E.N. Nº 1462/2005. 4.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS S.A." (EDEERSA)", a la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES" (DPEC), a "EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A.", a la "COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE", al "ENTE REGULADOR PROVINCIAL DE LA ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS" (EPRE), a "TRANSENER S.A.", a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A." ("LITSA"), y a CAMMESA. Firmado: Jorge Daniel Belenda, Vocal Tercero.— Julio César Molina, Vocal Segundo.— Marcelo Baldomir Kiener, Vocal Primero.— Ricardo A. Martínez Leone, Vicepresidente.

e. 25/7 Nº 519.123 v. 25/7/2006



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución Nº 1258/06, declara la disolución de la COOPERATIVA DE TRABAJO CONCORVAH LIMITADA, Matrícula Nº 17.183, con domicilio legal en la Capital Federal, y cancélese su matrícula conforme a lo dispuesto por los artículos 86 inciso 1º y 97 de la Ley Nº 20.337. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/7 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 21/7 Nº 518.850 v. 25/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gustavo STRADA (DNI Nº 10.264.570), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 14 de Julio de 2006. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 24/7 Nº 519.037 v. 26/7/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

Bs. As., 19/7/2006

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifíquese que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL Nº	EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CASERES, FRANCISCO	20-10441684-6	011-P-00669/05	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	48 Nº 726 PISO 6 «A» LA PLATA
FLORIN, ALEJANDRO DELFOR	20-13789250-3	011-L-00963/05	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	48 Nº 726 PISO 6 «A» LA PLATA
ODORIZZI, MARIA FERNANDA	20-20540668-4	011-L-00495/06	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	48 Nº 726 PISO 6 «A» LA PLATA
ARREBOL, HILARION	20-08210427-6	018-P-00227/04	018	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
CHERVET, EMILIO ENRIQUE	20-25065980-7	018-L-00481/04	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
RIOS, RAMON LORENZO	20-23765885-0	018-L-00263/03	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
RIVAS, MIGUEL ANGEL	20-10675699-7	018-L-00683/05	018	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
ROMERO, OSCAR ANGEL	20-28296716-3	018-L-00332/05	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
ZIELINSKI, LADIMIRO	20-07754269-9	018-L-00082/05	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
CONDORI CRUZ MARIO	20-20340034-0	023-L-00065/06	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SOLANO MARCOS	20-08167667-5	023-P-00077/06	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CASTRO, VICTORIANO MARCOS	20-08016110-8	026-P-00306/05	026	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 363 - SAN JUAN
BRAVIN, DANTE JOSE	20-11557257-2	05B-L-00906/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 - CORDOBA
TRANSPORTADORA CALAMUCHITA	20-06056844-9	05B-L-00702/06	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE 264 - CORDOBA
VIDELA, ELBA DONATILA	27-12469819-2	05B-L-00620/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 - CORDOBA
BARBIERI ALBERTO	20-04307042-9	10A-P-03453/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CAFA AMIN	20-04963707-2	10A-P-03358/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
DECIMAM NILDA ALBA	20-11033972-1	10A-P-02124/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
GARCIA OSCAR	20-13927271-5	10A-P-00204/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GOMEZ ALFREDO	20-07786535-8	10A-P-02728/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GONZALEZ, MARCOS	27-03996653-6	10A-P-02810/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
GONZALEZ, MARCOS	20-04400273-7	10A-P-02696/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
LOBEJON, IRMA ESTER	27-01763803-9	10A-P-02003/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
MOYA JUAN	20-08631179-9	10A-P-00114/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RAMOS ESTHER	27-08785649-1	10A-P-02624/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ROJAS ELADIO	20-93071013-0	10A-P-00617/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ROLDAN, TOMASA DEL CARMEN	23-04309980-9	10A-P-02329/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
SALTO SANTOS	20-06081767-8	10A-P-02015/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SANCHEZ ADOLFO	20-07120544-5	10A-P-02769/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SOMOZA, GRACIELA DORA	20-16134085-6	10A-P-02108/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
VERON JUANA	27-04405902-4	10A-P-03444/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
VIDEIRA ANTONIO	20-05485704-8	10A-P-03265/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
VILLALBA JULIAN	20-24750329-4	10A-P-03164/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CENTENO JOSE	20-07726394-3	10B-L-02653/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CENTENO JOSE	20-07726394-3	10B-L-02651/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CORONEL, SARA ISABEL	27-05797405-8	10B-L-02044/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
OLIVERA MIGUEL	20-12861266-2	10B-L-02164/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ALOMA JOSE LUIS	20-11543331-9	10C-P-01353/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
AVILA MARTIN	20-08120828-0	10C-P-02716/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
AYALA, MIRIAM	20-08347005-5	10C-P-03171/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
BARRIOS CARLOS	20-10587035-4	10C-P-01004/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BEVILACQUA SILVIA	27-21552140-6	10C-P-01363/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BUZARQUIS RAUL DAMIAN	20-07738176-8	10C-P-00882/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
CABRAL WALTER	20-23842041-6	10C-P-00317/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CORBALAN LEONEL	20-44183657-1	10C-P-02810/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
DE SOUZA CARRUSCA TOME, ADRIANA	27-05291760-9	10C-P-03419/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
DEUS JUAN	20-07592228-1	10C-P-03657/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
DEVOTO, MARIA CRISTINA	20-05532657-7	10C-P-00554/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
ESTIGARRIBIA JUAN	20-14642347-8	10C-P-00187/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GRANELLI DANIEL	20-04286908-3	10C-P-03089/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
IMBRIANO, SILVIA DORA	27-11656372-8	10C-P-02853/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
MOLINA, FABIO ROBERTO	20-13987337-9	10C-P-02388/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
PEREYRA, ALICIA NOEMI	20-18167564-1	10C-P-01181/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
SCAVELLA GLADYS ALICIA	20-08241390-2	10C-P-01149/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
SPITZNAGEL ENRIQUE	20-04364664-9	10C-P-00121/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION TITULAR Y APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
CHILO CHISTIAN	20-29443773-9	10D-L-01655/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ESCALERA NESTOR	20-17195981-1	10D-L-03347/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GAUNES RONULFO	20-12685261-5	10D-L-04245/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
REARTE MARILDO	20-18144557-3	10D-L-03366/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ROSSI MARTIN	20-24636893-8	10D-L-00683/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
VEGA ISIDRO ADOLFO	20-06296696-4	10D-L-00169/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
OLAND, ARIEL MARCELO	27-12491784-6	10G-P-00940/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL

e. 24/7 Nº 518.974 v. 26/7/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

Bs. As., 19/7/2006

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados y/o que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL Nº	EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BRITTE JOSE ANGEL	20-05956319-0	008-P-00267/06	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 PARANA
MENDEZ, RAMON	20-07913419-9	011-L-00841/06	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	48 Nº 726 E/ 9 Y 10 LA PLATA
GONZALEZ OSVALDO MARCELO	20-21310016-6	023-P-00205/06	023	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LEGUIZAMON 341 - SALTA
VELAZQUEZ RAUL PANTALEON	20-14919248-5	023-P-00418/05	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GALVAN ANTONIO ROQUE	20-12757978-5	025-L-00110/06	025	DOMICILIO DESCONOCIDO	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
ACIAR, MIRTHA EDITH	27-13672285-4	026-P-00402/03	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 363 - SAN JUAN
AUBONE, DANIEL EDUARDO	20-11118189-7	026-P-00491/02	026	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 363 - SAN JUAN
CORTEZ, EDITH BENITA	23-01735314-4	026-P-00507/01	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 363 - SAN JUAN
GOMEZ, CARLOS	20-06773224-4	026-P-00509/05	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 363 - SAN JUAN
JOFRE, OCAR RUBEN	20-10679845-2	026-P-00487/04	026	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 363 - SAN JUAN
LEYTON ALCAYAGA, CELIA	27-17539346-9	026-P-00015/03	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 363 - SAN JUAN
LUCERO, JOSE EVARISTO	20-11516367-2	026-P-00106/05	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 363 - SAN JUAN
CANASA, TEODORO	20-18738006-6	05A-L-00383/06	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
CARRASCO, CARLOS EDUARDO	20-10543983-1	05A-P-00541/06	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA

TITULAR	CUIL Nº	EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LUDUEÑA, PATRICIO LUIS	20-22794473-1	05A-L-00732/06	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
MAGGI, JUAN IGNACIO	20-16501528-3	05A-P-00851/06	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
MARTINEZ, RAUL ARIEL	20-16409638-7	05A-L-00587/06	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
RIGA, ALBERTO CESAR	20-06431651-7	05A-L-00715/06	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
SALTOS, LEON LABRIANO	20-08498884-8	05A-L-00434/06	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
SANCHEZ, GERMAN ALUREANO	20-28117597-2	05A-L-00572/06	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
VILLAFAÑE, LUIS EDUARDO	20-24770158-4	05A-L-00677/06	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
BARRERA, ROLANDO GABRIEL	20-26482075-9	05B-L-01031/06	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
JAIME, GUSTAVO	20-27734036-5	05B-L-01707/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
REARTE, MIGUEL ANGEL	20-06375688-2	05B-L-01294/06	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
BRITOS, ALEJANDRINO	20-92635166-5	10A-P-00408/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GOMEZ, RUBEN HECTOR	20-14685917-9	10A-P-00381/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MALLON LOPEZ, JUAN	20-92018154-7	10A-P-02328/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RIOS, MIGUEL ANGEL	20-08172550-1	004-P-00445/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RUOPPULO, ALICIA MARIA	27-12662414-5	10A-P-00646/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ARRIOLA, JUAN CARLOS	20-13229431-4	10B-L-01546/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
BRIZZULARA REYNALDO	20-07740333-8	10B-L-00253/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CARRIZO, ANGEL MARCELO	20-17945444-1	10B-L-02632/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
DAVILA, JUAN RAMON	20-10011458-6	10B-L-01119/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ESCOBAR VILLALBA, ESTEBAN ANDINO	20-93081700-8	10B-L-00805/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
FERNANDEZ DIEGO	20-30252667-3	10B-L-01292/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
FERNANDEZ, ANGEL	20-30162900-2	10B-L-04067/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
FICA, RICARDO JUAN	20-11358764-5	10B-L-00809/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
FIETZ RUBEN	20-24808014-1	10B-L-00761/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GARCIA, DANIEL OSVALDO	20-28769435-1	10B-L-00182/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GONZALEZ, JORGE EDUARDO	20-18380199-7	10B-L-00837/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MARINI, DOMINGO GUZMAN	20-05841222-9	10B-L-01578/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MONTIEL ALBERTO OSMAR	20-16915859-3	10B-L-00634/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MONTIEL ALBERTO OSMAR	20-16915859-3	10B-L-01195/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
PAVON, ROBERTO RAMON	20-17166607-5	10B-L-00848/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
PEREIRA TIMOTEO GEREMIAS	20-17591969-5	10B-L-01036/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RODRIGUEZ, JOSE LUIS	20-04740622-7	10B-L-00921/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SANTANA HORACIO AGUSTIN	20-18692949-8	10B-L-01301/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SUAREZ, CARLOS ADRIAN	20-31304774-2	10B-L-00676/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
TORRES, MARIO JOSE	20-12083566-2	10B-L-00887/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
TORRILLA, TRANSITO OMAR	20-17710384-6	10B-L-00027/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
VALLEJOS JORGE ANDRES	20-14789543-8	10B-L-00396/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
VIGNAU, JUAN PASCUAL	20-04920580-6	10B-L-00814/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
BAILO, PABLO EZEQUIEL	20-26251554-1	10C-P-00389/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GUINSBURG, LEON	20-04416616-0	10C-P-00558/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ZOTTOLA, DOMINGO	20-93209962-5	10C-P-00327/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CHACAMA, MIRTHA	27-13525454-7	10D-L-04430/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CHAVEZ JUAN MARCELO	20-26272422-1	10D-L-01265/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
FLOR AGUILERA HUGO NELSON	20-93091615-4	10D-L-04055/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GONZALEZ JUAN ANTONIO	20-28755526-2	10D-L-00174/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GONZALEZ NERY VIVEROS	23-92961814-9	10D-L-00929/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GUERRA ERNESTO ADAM	20-10644655-6	10D-L-01031/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GUSZUL, LETICIA GRACIELA	27-25816372-4	10D-L-01421/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
LLANOS CORDERO, MARCELO	23-93999252-9	10D-L-00048/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
LOPEZ VALDEZ, ROJA	20-93778738-4	10D-L-03926/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
LORENZO DANIEL	20-92518557-5	10D-L-01390/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
LUNA JOSE RENE	20-18467995-8	10D-L-00316/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MENA JOSE ALBERTO	20-29652957-6	10D-L-01000/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MOGGIA DOMINGO	20-07867168-9	10D-L-00651/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MORAEZ RAMON ARMANDO	20-17619051-6	10D-L-00623/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ORIETA, LUIS	20-21179895-6	10D-L-00902/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RAMOS JOSE LUIS	20-20510796-8	10D-L-01263/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SEMEAO DAVID ARIEL	20-24032527-7	10D-L-00875/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SPENNA MARCELO ALFREDO	20-17811402-7	10D-L-01440/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
VELEZ, JESUS RAMON	20-94007099-7	10D-L-04424/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ALFONSO, MARIO OSCAR	20-26644154-2	10E-L-01474/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
BELLO SERGIO RAUL	20-26147450-7	10E-L-00795/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CABALLERO, FERNANDO M.	20-23908831-8	10E-L-00594/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CID JARA ESTEBAN	20-92372135-6	10E-L-01136/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
COSENTINO, ANA MARIA	27-05945921-5	10E-L-01070/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GUARACHI ORELLANA, ALBERTO	20-92937753-3	10E-L-01230/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
JUAN CARLOS ALMANZA	20-14302837-3	10E-L-01098/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
LAGOS, JOSE ROBERTO	20-25242005-4	10E-L-00523/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
PAZ RAMON ALBERTO	20-26381305-8	10E-L-01435/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
PEREZ, FIDEL ANTONIO	20-10326649-2	10E-L-01648/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
QUIROZ, CESAR LUIS	20-27344320-8	10E-L-00043/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ROJAS ARIEL DIEGO	20-24839886-9	10E-L-01562/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RON MARIA FLORENCIA	27-26205561-8	10E-L-04451/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SILVA MARTIN	23-28174411-9	10E-L-01544/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SOMERS ANTONIA	27-05617289-6	10E-L-00575/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
VALLEJOS OSVALDO ALFREDO	20-17059775-4	10E-L-01220/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
VEGA, ERNESTO ALBERTO	20-05881902-7	10E-L-00590/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ZARZA, OSCAR	20-24403814-0	10E-L-00472/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ACOSTA FABIAN	20-16598385-9	10F-L-01185/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ALONSO NADAL, MARIANELA	27-30886125-8	10F-L-00592/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
AVALOS ANTONIO CLAUDIO	20-17541097-0	10F-L-00853/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CAPRISTO DOMINGO EPIFANIO	20-93439857-3	10F-L-00372/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GOMEZ ROBERTO	20-08130155-8	10F-L-01035/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MALDONADO, RAMON	20-17816755-4	10F-L-00522/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MEDINA, NESTOR EPIFANIO	24-27631691-1	10F-L-04494/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MEZA FABIAN DARIO	20-30026405-1	10F-L-00698/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RODAS, ENRIQUE	20-26069457-0	10F-L-00528/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RODRIGUEZ, JUAN ALEJANDRO	20-29546077-7	10F-L-00340/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ALEJO, RUBEN OMAR	20-12290039-9	10G-P-00280/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CERDA, ANDRES ROBERTO	23-07793869-9	10G-P-00400/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CORREA, ZULMA	23-03599022-4	10G-P-00294/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
FERNANDEZ, LUIS MARIA	20-04424866-3	10G-P-00635/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GARRONE, MIRIAM EDITH	27-23682911-7	10G-P-00416/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GONZALEZ, DANIEL ERNESTO	20-25282296-9	10G-P-00049/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SANTAPAGA, ROQUE HUGO	20-07729330-3	10G-P-00548/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL

e. 24/7 Nº 518.975 v. 26/7/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 397/2006

CCT Nº 453/2006

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº 48.533/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), a Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 90/97 del Expediente Nº 48.533/96 obra el proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho convenio las partes proceden a renovar el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 285/97, del cual son las mismas partes signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, que luce a fojas 90/97 del Expediente Nº 48.533/96.

ARTICULO 2º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones con vigencia desde la fecha de homologación, en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 992,86) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.978,57).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio, obrante a fojas 90/97 del Expediente Nº 48.533/96.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 48.533/96
Buenos Aires, 12 de julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 397/06, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 90/97 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 453/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación- D.N.R.T.

ARTICULO 1º: PARTES INTERVINIENTES:

CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, con domicilio en Tres Arroyos 2835 de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. ANA MARIA MORAN DNI. 11.701.590, VICTOR JOSE GHIGLIONE DNI. 17.186.956, FEDERICO PEDRO RICHARDS LE. 6.053.384, JOSE LUIS ETCHEGOIN DNI 25.759.080, EDUARDO GUILLERMO IGLESIAS DNI. 11.198.304 y LUCIO ZEMBORAIN (Asesor Legal) DNI. 13.214.864 y la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD REPUBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A.), con domicilio en la calle Tucumán 3689 de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. ANGEL ALBERTO GARCIA C.I. 7.516.534, MARIO PIETRAPERTOSA C.I. 2.258.440, ARSENIO JARA DNI. 6.332.791, ANGELA VICENTA FERRARA DNI 14.439.877, ARSEMIO NATALIO PRONE DNI. 8.350.247, CELESTINA MARIA FERRARA (Asesora Legal) DNI. 11.031.934, MARIO LIONETTI (Asesor Legal) DNI 11.176.573 y GUSTAVO LAPENA (Asesor Legal) DNI 11.726.312 conforme la tipología convencional establecida por las leyes 14.250 y 23.546, como así también sus decretos reglamentarios y en especial el decreto 470/93.

ARTICULO 2º: VIGENCIA - AMBITO DE APLICACION:

El plazo de vigencia del presente convenio será de un año para las condiciones generales de trabajo y para las condiciones salariales, ambas a contar a partir de su homologación. Las condiciones económicas se mantendrán bajo las pautas pactadas por la parte en la medida que no exista una alteración de la situación económica nacional cuyos efectos y consecuencias generen una verdadera distorsión de los precios y salarios de la actividad económica en general. El ámbito de aplicación será la totalidad del territorio de la República Argentina, con la excepción de la Provincia de Córdoba.

La presente Convención Colectiva será de aplicación obligatoria para todos los custodios que se desempeñen en la actividad, obligando también a todos los empleadores estén o no afiliados a la Cámara empresarial interviniente.

ARTICULO 3º: PERSONAL COMPRENDIDO:

El presente convenio rige las relaciones entre las empresas transportadoras de caudales y el personal bajo relación de dependencia, incluidos o a incluirse de común acuerdo de partes en las categorías que se mencionan en este cuerpo normativo.

Se conviene como actividades o tareas comprendidas en el presente marco convencional las que seguidamente se enumeran y a todas aquellas que, en virtud de su naturaleza, tengan conexión con las características de la actividad: custodia de unidades blindadas, de apoyo, custodia de valores, custodia de pagadores, seguridad de entidades bancarias, casas de crédito y seguros, servicios de revisación y control de entrada y salida de personal, masculino y femenino, etc.

ARTICULO 4º: CATEGORIAS LABORALES :

Se establecen las siguientes categorías laborales:

a) CUSTODIA DE UNIDADES BLINDADAS Y/O VEHICULOS DE APOYO: Su función consiste en proporcionar custodia y protección armada al personal y a los valores transportados en la unidad blindada, tanto en tránsito como en los lugares de parada que correspondan a cada objetivo.

b) CUSTODIA DE ESTABLECIMIENTOS PROPIOS: Su función consiste en proporcionar custodia y protección armada al personal y a los valores atesorados en establecimientos propios de la Empresa, siendo su responsabilidad la de cumplir y hacer cumplir toda la normativa de seguridad para el ingreso, egreso y tránsito de personas y objetos.

c) CUSTODIA DE ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS Y/O DE LOCALES DESTINADOS A PAGOS Y/O COBRANZAS: Su función consiste en proporcionar custodia y protección armada al personal de pagadores, cobradores y cajeros, y a los valores por éstos manipulados, respetando las normas de seguridad del establecimiento y las estipuladas para la función específica de custodia de pago.

d) CUSTODIO OPERADOR: Sus funciones básicas consisten en la custodia, rendición, recepción y recuento de dinero en efectivo, apertura, balanceo técnico, recambio de materiales del Automatic Teller Machine y entrega de los elementos pertinentes en el Banco Administrador.

Además operará en guardias diurnas y nocturnas a efectos de atender eventuales deficiencias de funcionamiento.

e) CUSTODIO-GUIA: Su función consiste en custodiar y guiar unidades de apoyo y/o de traslado de personal a distintos objetivos, debiendo poseer a tal fin carnet habilitante por la autoridad de competencia.

f) CUSTODIO-GUIA DE MOTOCICLETA: Su función consiste en custodiar y guiar motos y/o motocicletas, debiendo poseer a tal fin carnet habilitante por la autoridad de competencia.

g) CUSTODIO ENCARGADO: Es el custodio que por necesidades del servicio sea designado expresamente por el empleador para ser responsable del turno.

ARTICULO 5º: INTERPRETACION DE LAS NORMAS DEL PRESENTE CONVENIO:

En la interpretación de las normas del presente convenio se tendrá siempre en cuenta que la custodia y seguridad constituyen una actividad de interés público en la que las autoridades competentes han delegado en entes privados, debidamente habilitados por la autoridad de aplicación, el cometido de colaborar con los poderes del Estado en la protección y salvaguardia de personas, bienes e intereses públicos y particulares sin que ello incida en la naturaleza jurídica de la relación entre agentes y empleadores.

Asimismo ambas partes se comprometen a dignificar las fuentes de trabajo, a tales fines y teniendo en cuenta la índole de la actividad se dará pleno cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de trabajo.

ARTICULO 6º: INGRESO DE AGENTES - DECLARACION JURADA:

Las Empresas transportadoras de caudales gestionarán las altas dentro de los cinco días hábiles de la incorporación de los custodios y deberán dar cumplimiento a todas las exigencias que en materia de ingreso estén determinadas por las normas vigentes. Encontrándose en trámite de alta respectiva,

podrá asignarse al postulante una tarea determinada siempre que éste hubiera expresado, mediante declaración jurada, carecer de antecedentes susceptibles de enervar ese otorgamiento. Si el “alta” no fuera otorgada por el órgano competente, el empleador sólo estará obligado al pago de las remuneraciones correspondientes al período trabajado, sin que procedan indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad. Los firmantes de esta Convención gestionarán ante los organismos competentes para que los trámites referentes a las “altas” sean concluidos en un plazo no superior a los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

ARTICULO 7º: JORNADA DE TRABAJO:

La jornada de trabajo será de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales con el franco semanal previsto en la Ley de Contrato de Trabajo o lo que específicamente se regule en la materia. En el supuesto que la jornada diaria fuere menor de seis horas se abonará al custodio un jornal proporcional. Para el supuesto que la jornada fuera superior a seis horas el jornal se pagará completo.

En los casos de que el dependiente cumpla doce horas diarias, con su conformidad, sin exceder cuarenta y ocho horas semanales, no corresponderá el pago de horas extras.

En los casos que el custodio cumpla doce horas con treinta y seis horas de descanso, con su conformidad, es decir 12 x 36, no corresponderá el pago de horas extras siempre que su jornada no exceda de cuarenta y ocho horas semanales. Tampoco corresponderá el pago de horas extras en sábados y domingos por gozar del franco compensatorio correspondiente, en las treinta y seis horas francas día por medio.

Asimismo se deja expresamente establecido que las empresas transportadoras de caudales podrán jornalizar al personal que se encuentre comprendido en esta convención, fijándose que el valor horario será equivalente al monto que resulte de dividir la remuneración mensual por doscientos, monto que incluye el franco semanal, que regirá para las categorías a y c de la cláusula 4º del presente convenio.

Durante la jornada de trabajo el custodio tendrá derecho a gozar de una pausa de 30 minutos, para tomar un refrigerio, que las empresas deberán otorgar en el momento en que ello no genere dificultad operativa.

ARTICULO 8º: EXTENSION DE LA JORNADA LABORAL – RECARGOS. EXCEPCION

Atento a la modalidad especial de la actividad y a que las tareas no pueden ser abandonadas sin riesgos de resentir la eficacia del servicio, excepcionalmente el personal podrá ser recargado, en los supuestos en que los reemplazos no sean suficientes. En estos casos deberá prestar como máximo un turno más de trabajo, el que no podrá exceder de ocho horas, percibiendo el trabajador el recargo horario conforme la normativa vigente o le será otorgado un franco compensatorio. Las empresas no podrán ejercitar esta facultad más de cuatro veces al mes ni cuando el trabajador, al momento de la contratación, acredite tener otras tareas que puedan superponerse.

Atento a las especiales características de la actividad que obligan por estrictas cuestiones de seguridad a no poder interrumpir operativos y provocar el cambio de agentes, lo que conlleva en tales supuestos excesos de la jornada legal, las partes requieren de la Autoridad de Aplicación, que esta actividad se encuentre expresamente eximida del tope de horas extras mensuales y anuales previstas en el Decreto 484/00.

ARTICULO 9º: EXCEDENTES DE HORAS DE TRABAJO:

Los excedentes de horas trabajadas se abonarán con los recargos que impongan las normas vigentes. El pago de dichas bonificaciones no procederá, si el empleador hubiere otorgado los francos compensatorios correspondientes.

ARTICULO 10°: FRANCOS:

El descanso semanal, obligatorio para los custodios, podrá ser otorgado en días fijos o rotativos, cualquier día de la semana.

ARTICULO 11º TRASLADOS:

Será procedente el traslado de los custodios dentro de un radio que no exceda a los treinta kilómetros del domicilio del empleado el cual debe ser comunicado por escrito o telegráficamente al interesado.

Cuando un custodio por razones de servicio, sea desplazado de su sitio normal de tareas, con el objeto de que cubra otro objetivo, en este caso, el empleador abonará los gastos de traslado y se le computará como tiempo trabajado el utilizado para desplazarse de un objetivo a otro.

ARTICULO 12º: PAUTAS DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION LABORAL:

Serán de cumplimiento obligatorio para los custodios las normas que seguidamente se enumeran y también aquéllas derivadas de la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo que contemplen situaciones que no fueren reguladas en forma específica por estas disposiciones:

1) Prestar personalmente el servicio con responsabilidad, eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, horario y formas que se determinen en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

2) Dar cumplimiento estricto a las órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos con atribuciones y competencia, y que tengan por objeto la realización de actos de servicio.

3) Responder, cuando corresponda, por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.

4) Guardar el secreto y observar la máxima discreción para los asuntos relativos a la empresa de quien dependa, el establecimiento donde preste el servicio o la persona cuya custodia le ha sido encomendada.

5) Informar al superior inmediato que corresponda de todo acto o procedimiento que llegue a su conocimiento y que pueda causar un perjuicio a su empleador, a la empresa donde se haya instalado el servicio o que implique la comisión de una falta o delito.

6) Observar en sus funciones y fuera de su puesto de trabajo una conducta que no afecte ni ofenda la moral y las buenas costumbres.

7) Mantener el orden en su puesto de trabajo.

8) Llevar consigo la credencial de identidad que su empleador le haya extendido y devolverla cuando cese su relación de dependencia con el mismo, cualquiera sea el motivo.

9) Mantener actualizado su domicilio real en el legajo personal que lleve su empleador. En ese domicilio serán practicadas y consecuentemente se considerarán válidas a todos los efectos legales las notificaciones inherentes a la relación de trabajo.

10) Hacerse presente en su puesto de trabajo con la anticipación debida a efectos de imponerse de las novedades que haya en el servicio o recibir con relación al mismo las instrucciones correspondientes.

11) Salvo causa debidamente justificada, no abandonar su puesto de vigilancia aun cuando no haya sido relevado a la finalización de su respectivo turno de servicio, en cuyo caso y a los efectos que se adopte el temperamento debido, hará saber esa circunstancia al superior jerárquico que corresponda.

12) Someterse al contralor sanitario correspondiente y seguir el tratamiento médico prescripto, aun cuando se encuentre cumpliendo funciones y en uso de licencia.

13) Poner especial atención en el cuidado de los bienes que se someten a su custodia, manteniéndose siempre atento a los efectos de evitar robos, hurtos o daños, como así también a prevenir cualquier situación que pudiere generar peligro para la seguridad de las personas o bienes sometidos a su custodia o que se encuentren dentro del ámbito sometido a su puesto de trabajo.

14) Cuidar y mantener el buen estado de conservación y funcionamiento del arma que eventualmente se le confíe, la que en ningún caso ni circunstancia podrá retirar del objetivo en que se encuentre prestando servicio.

15) El personal afectado al servicio de seguridad deberá presentarse a su puesto de trabajo debidamente afeitado, con el cabello corto, no permitiéndose el uso de barba ni tampoco el uso de cabellos largos.

16) El custodio no podrá consumir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias susceptibles de disminuir o perturbar las facultades indispensables para la prestación del servicio ni mucho menos concurrir a su puesto de trabajo bajo los efectos de haberlas ingerido.

17) La Empresa deberá tomar las providencias necesarias con el objeto de que el personal se notifique de las órdenes o consignas que deberán ser cumplimentadas durante la prestación de servicios. Las notificaciones se efectuará por escrito.

18) Cuando el custodio por razones debidamente justificadas tenga la necesidad de faltar a sus tareas habituales, solicitará el respectivo permiso con cuarenta y ocho horas de anticipación.

19) El custodio es responsable ante el empleador de los daños que eventualmente causara en sus intereses por dolo o culpa en el ejercicio de sus funciones.

20) No podrá tomar parte ni intervenir en forma alguna en conflictos de derechos o intereses que se susciten en la empresa, establecimiento o ámbito donde se hallare instalado el servicio, debiendo limitarse su actuación al cumplimiento de sus tareas específicas.

21) Usará obligatoriamente el uniforme o la indumentaria que le brinde la compañía durante toda la jornada de labor, debiendo mantenerlo en perfectas condiciones de higiene y presentación.

22) El custodio deberá cumplir necesariamente con las obligaciones laborales que se deriven del reglamento de vigilancia vigente en la empresa en que se desempeña, teniendo esta última la obligación de notificarlo en forma fehaciente de su contenido.

23) Los custodios estarán obligados a continuar prestando servicios en casos de siniestros de cualquier naturaleza, accidentes, atentados contra bienes físicos o personas y también por las exigencias excepcionales de la empresa o agencia, de conformidad con la apreciación que se efectúe sobre la base de la colaboración y solidaridad que debe existir respecto de los fines perseguidos por el servicio.

ARTICULO 13º: AVISO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE:

Los custodios, a los efectos de la comunicación y oportuno aviso de las situaciones de enfermedad o accidente, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) En los casos en que deban faltar a sus tareas por las circunstancias indicadas, deberán comunicarlo a su empleador con por lo menos dos horas de anticipación a la iniciación de la jornada de labor, debiendo hacerlo por cualquiera de los siguientes medios:

1.- por telegrama dirigido al domicilio del empleador, en el que deberá expresarse el motivo de la inasistencia; 2.- por aviso directo al empleador, pudiendo efectuarlo el mismo trabajador, un familiar o un tercero que se identificará debidamente.

b) Cuando el enfermo no se encuentre en su domicilio real, que tiene denunciado en la empresa, comunicará esa circunstancia en el mismo momento de notificar la enfermedad o accidente inculpable.

c) El enfermo facilitará en todos los casos la constatación de su estado de salud por parte del servicio médico del empleador. En los casos que la misma no pudiera realizarse por no encontrarse aquél en el domicilio que haya indicado como consecuencia de haber concurrido al consultorio del médico que lo asiste o a cualquier otra institución de carácter médico asistencial, el interesado deberá arbitrar las medidas necesarias para facilitar la verificación concurriendo al médico de la empresa o reiterando la notificación.

d) Al cese de su enfermedad, el custodio deberá hacer llegar de inmediato al empleador el alta médica correspondiente.

ARTICULO 14º OBLIGACIONES DE PRESTAR SERVICIOS EN HORAS SUPLEMENTARIAS:

Los custodios estarán obligados a continuar prestando servicios en las circunstancias siguientes:

a) Siniestros, de cualquier índole que fueren.

b) Accidentes ocurridos o inminentes de fuerza mayor.

c) Atentados contra bienes físicos o personas.

d) Exigencias excepcionales de la empresa, de conformidad con la apreciación que se efectúe sobre la base de colaboración y solidaridad que en todo momento debe existir respecto de los fines perseguidos por el servicio. Los excedentes de horas extras trabajadas se abonarán con los recargos que impongan las normas vigentes

ARTICULO 15º CONFLICTOS DE TRABAJO:

Todo conflicto colectivo de trabajo deberá ser sometido a la instancia de conciliación obligatoria, y durante su transcurso queda prohibida toda medida de fuerza, la que de producirse será considerada ilegal. El personal comprendido en esta Convención, "no podrá participar directa o indirectamente en conflictos de derechos o de intereses que se susciten en la empresa, establecimiento o ámbito donde se hallare instalado el servicio, debiendo mantenerse en el cumplimiento de sus funciones específicas".

ARTICULO 16º DIA DEL CUSTODIO:

Se fija como día del custodio el 25 de Abril.

El empleador tendrá las siguientes opciones:

a) Pagar una suma igual a la que tenga asignada el custodio más una cantidad igual en el supuesto que se prestare servicio.

b) Otorgar un franco compensatorio.

c) Adicionar un día a la licencia anual por vacaciones correspondientes.

ARTICULO 17º FERIADOS NACIONALES:

Cuando el custodio preste servicios los días feriados nacionales, se le abonará de acuerdo a la legislación vigente o se le otorgará el correspondiente franco compensatorio.

ARTICULO 18º REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES Y VACACIONES:

El custodio gozará de las licencias especiales previstas en la Ley de Contrato de Trabajo, manteniéndose las siguientes ya establecidas en la convención anterior:

a) Por fallecimiento de esposa, hijos o padres: 4 días seguidos.

b) Por fallecimiento de suegros o hermanos: 2 días seguidos.

El personal gozará de las vacaciones anuales en los términos previstos en la Ley de Contrato de Trabajo. Las mismas, atento a la índole y características propias de la actividad, podrán ser otorgadas durante todo el año.

En uno de cada tres años, las vacaciones deberán ser otorgadas en los meses de verano.

ARTICULO 19º VESTIMENTA:

Cuando la empresa establezca que deba usarse uniforme, los custodios tienen la obligación de llevarlo durante el desarrollo de sus tareas de prevención, dicha vestimenta será provista por el empleador a su exclusivo cargo y deberá conservarse en el lugar de trabajo. Estas ropas de uso diario deberán estar en perfectas condiciones de higiene, planchadas y sin roturas. El empleador proveerá el vestuario cuya cantidad se específica:

Cuatro camisas por año a entregar por mitades.
Cuatro pantalones por año a entregar por mitades.
Dos corbatas por año.
Una Campera cada dos años
Un par de zapatos por año

Las prendas de trabajo serán entregadas bajo constancia escrita y su uso será obligatorio dentro del establecimiento con absoluta prohibición de usarlos fuera del mismo. Debiendo reintegrarse la misma contra entrega de las nuevas prendas.

ARTICULO 20º ELEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL:

Las empresas deberán proveer a los custodios de chaleco antibalas que cumpla con las disposiciones legales vigentes en la materia. Los custodios se encontrarán obligados a usarlo durante toda la jornada de trabajo y será pasible de sanción disciplinaria aquel que no lo haga.

Los costos por sellados que genera la renovación de la Credencial de Legítimo Usuario del Renar serán afrontados por las empresas.

Los cursos de capacitación que las empresas realicen para sus custodios serán de asistencia obligatoria para éstos y a exclusivo cargo de aquéllas.

Los móviles o camiones blindados deberán cumplir con la normativa que dicta el Renar en la materia.

ARTICULO 21° DELEGADOS GREMIALES:

Su elección se ajustará a la normativa vigente en la materia.

Cuando en un establecimiento en que se halle instalado un servicio de custodios se solicitara la remoción de un custodio que eventualmente se desempeñe como delegado gremial, la empresa transportadora de caudales que fuere requerida en tal sentido podrá: previo acuerdo de partes con intervención de la U.P.S.R.A., trasladar a ese delegado gremial a otro objetivo sin desmedro de su pertinente estabilidad sindical.

ARTICULO 22º BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS:

Los empleadores proveerán a su cargo botiquines de primeros auxilios debidamente equipados. El responsable del mismo será el custodio encargado, quien tiene la obligación de informar inmediatamente al superior, respecto de los elementos que faltaren por su uso.

ARTICULO 23º GARITAS:

Cuando el empleador se hiciere cargo de un servicio que cuenta con puesto a la intemperie, éste gestionará ante el usuario del servicio que se instalen garitas o refugios que reúnan condiciones de seguridad y comodidad, con una adecuada iluminación, identificación de la empresa prestadora del servicio y servicios sanitarios.

ARTICULO 24º CONDICIONES SALARIALES:

Las partes acuerdan los salarios básicos aplicables a cada categoría del presente Convenio Colectivo de Trabajo por el término de un año, sin perjuicio de las facultades que al empleador le competen en los términos del art. 81 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las mejoras salariales aludidas en esta norma serán absorbidas hasta su concurrencia por los incrementos remuneratorios que cada una de las empresas hubieren otorgado voluntariamente a su personal.

Asimismo se pacta que, para las categorías incluidas en esta convención colectiva, las empresas signatarias del presente convenio deberán abonar un importe, en concepto de comida, por cada día

efectivamente trabajado entre $ 10 y $ 30.-. En este supuesto queda convenido que en función de las especiales características de rotación y movilidad inherentes a la actividad, se eximirá a los dependientes de la presentación de comprobantes de rendición de cuentas. Esta compensación, en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con lo previsto en el art. 106, segundo párrafo de la Ley 20.744 (t.o 1976).

Estos beneficios absorberán hasta su concurrencia los montos o conceptos que en la actualidad otorguen cada una de las empresas del sector a sus empleados por decisión de éstas o en cumplimientos de normas nacionales (Leyes y/o Decretos).

Si el personal que eventualmente tenga que realizar servicios terrestres, fluviales y/o aéreos que superen los doscientos kilómetros (200 Km.) de su lugar habitual de trabajo percibirán un viático especial de entre $ 13.- (pesos trece) y $ 20.-(pesos veinte), por día. Esta compensación, en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con lo previsto en el art. 106 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Se establecen las siguientes remuneraciones básicas del convenio para cada una de las categorías, con vigencia a partir del mes de diciembre del presente año, de acuerdo a la tabla que se detalla a continuación:

CUSTODIA DE UNIDADES BLINDADAS Y/O VEHICULOS DE APOYO - pesos novecientos ($ 900.-) -,

CUSTODIA DE ESTABLECIMIENTOS PROPIOS pesos un mil ($ 1.000.-)

CUSTODIA DE ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS Y/O DE LOCALES DESTINADOS A PAGOS Y/O COBRANZAS. - pesos novecientos cincuenta ($ 950)

CUSTODIO OPERADOR.- pesos un mil ($ 1.000.-)

CUSTODIO-GUIA. novecientos pesos ($ 900.-)

CUSTODIO-GUIA DE MOTOCICLETA. novecientos ($ 900.-)
CUSTODIO ENCARGADO - pesos un mil trescientos ($ 1.300.-)

SALARIO DIARIO: Para su cálculo se dividirá el sueldo mensual por veinticinco para cualquier concepto.

SALARIO POR HORA: Para su cálculo se dividirá el sueldo mensual por doscientos, para cualquier concepto.

En los importes del salario diario y por hora se incluye el franco semanal.

Las empresas cuyos empleados se encuentren comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo deberán mantener el nivel salarial que en la actualidad tiene cada categoría laboral, asumiendo expreso compromiso sobre dicha intangibilidad salarial.

Las remuneraciones básicas de los custodios que se domicilien y presten servicios en las Provincias del Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, se incrementarán en un 20%.

A partir del 1 de marzo de 2006 las remuneraciones básicas de la totalidad del personal convencionado se incrementarán en $ 50.- (pesos cincuenta).

ARTICULO 25° ADICIONAL FUNCION:

En virtud a las especiales características de la actividad, todo el personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo, que preste servicios en las unidades blindadas y/o vehículos de apoyo de éstas, percibirá un adicional remunerativo mensual de pesos cien ($ 100), entiéndase por estas categorías las siguientes: Custodio de Unidad Blindada y/o vehículos de apoyo, custodio operador y custodio guía.

ARTICULO 26° ANTIGÜEDAD:

Se establece para todo el personal incluido en el presente convenio una bonificación del uno por ciento (1%) por cada año de antigüedad, calculado sobre el salario básico de convenio de la categoría.

ARTICULO 27º FONDO DE AYUDA SOLIDARIA:

Con el carácter de cláusula obligacional de solidaridad, la parte empresaria contribuirá con un importe del 0,9% (cero coma nueve por ciento) mensual sobre el salario básico de convenio con exclusión de cualquier adicional, de la categoría custodios en general, destinado a conformar un Fondo de Ayuda Solidaria para cobertura de seguro de vida y prestaciones asistenciales no médicas, al personal incluido en el presente convenio.

Dicha contribución se efectuará con relación a todos los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva y los fondos serán administrados por la U.P.S.R.A., a cuyo fin serán depositados en una cuenta especial a más tardar el día 15 de cada mes vencido. En caso que el trabajador no labore meses íntegros, la contribución será depositada por los empleadores en forma proporcional a la remuneración básica ya precitada. La entidad empresaria Cámara Argentina de Empresas Transportadora de Caudales podrá requerir a la U.P.S.R.A la información sobre la aplicación y destino del Fondo de Ayuda Solidaria, pudiendo realizar la verificación contable pertinente.

Las partes se reunirán en tiempo oportuno antes de la finalización de la vigencia del Convenio Colectivo, para considerar la continuidad o no de la presente cláusula obligacional.

ARTICULO 28º DISPOSICIONES GENERALES:

En lo referente a las materias no especificadas y tratadas por esta Convención Colectiva, se estará a lo normado por las disposiciones vigentes del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y especialmente las Leyes de Contrato de Trabajo, Ley Nacional de Empleo, Ley de Riesgos del Trabajo, Ley de Asociaciones Sindicales, Ley Convenciones Colectivas de Trabajo y regulación del Sistema Unico de la Seguridad Social (S.U.S.S.).

ARTICULO 29º AUTORIDADES DE APLICACION:

La aplicación y el control del cumplimiento del presente convenio, será efectuado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, por intermedio de sus organismos dependientes y/o autoridades provinciales competentes en la materia quedando las partes obligadas al estricto cumplimiento de las condiciones acordadas.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Atención al público

Sede Central
Suipacha 767 - (C1008AAO) -
Horario: Lunes a Viernes 11.30 a 16.00 hs.
Teléfonos/Fax: 4322-4055 y lineas rotativas.

Delegación Tribunales
Libertad 469 -
Horario : Lunes a Viernes de 8.30 a 14.30 hs.
Teléfono: 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Corrientes 1441 -
Horario:Lunes a Viernes de 10.00 a 15.45 hs.
Teléfono: 4379-8700 (int. 236)

Delegación I.G.J.
Moreno 251
Horacio: Lunes a Viernes de 9.30 a 12.30 hs.
Teléfonos: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)